



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Bogotá

**CONTROL SOCIAL BASADO EN LA TEORÍA DE ASEGURAMIENTO CONTABLE**

**CÉSAR AUGUSTO CATAÑO CATAÑO**

**TRABAJO DE GRADO**

**PROFESOR TUTOR**

**IVÁN DE JESÚS CASTILLO**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CONTADURÍA PÚBLICA**

**BOGOTÁ D.C.**

**27 de Enero de 2015**

Cada minuto que dediqué a realizar este trabajo, el esfuerzo que me significó, los momentos de crisis que me impidieron lograrlo en menos tiempo, los superé por el gran amor y ejemplo que recibí de mis amados padres Ariel (+) y Virginia, de mis hermanos Carlos Ariel, Luís Miguel, Juan Guillermo y Jaime Alberto, gracias por el infinito amor que siempre me han dado y por su permanente apoyo, este trabajo se los dedico como una prueba del gran amor que siento por ellos, un sueño hecho que se hizo realidad gracias a su amor y apoyo.

***“Si buscas resultados distintos no hagas siempre lo mismo”***

***Albert Einstein***

## **AGRADECIMIENTOS**

La familia nos enseña los valores que rigen nuestras vidas y uno de ellos es el ser gratos, por esa razón quiero agradecer a C.P. Braulio Rodríguez por el apoyo y la paciencia que tuvo conmigo para el desarrollo de este trabajo, a C.P Iván Castillo por aportarme su conocimiento y su experiencia para lograr un trabajo de alta calidad, a los dos gracias infinitas por hacer de este trabajo un sueño hecho realidad.

A mi esposa Astrid, por su permanente apoyo y comprensión por las restricciones que significó la elaboración de este trabajo.

A mis hijos Jaime Andrés, Ana María y Alejandra por sus palabras de aliento.

Este trabajo es el producto de las inquietudes que me sembraron todos los profesores que me dictaron clase, gracias por hacerme soñar y enseñarme a hacerlos realidad.

Gracias a mis queridos tíos Saulo y Flor de María, porque en muchas conversaciones que sostuvimos, me dieron ideas para lograr que este trabajo fuera un aporte a los ciudadanos que desean hacer o ya hacen Control Social a los contratos públicos.

Gracias a todas a aquellas personas que dieron su aporte desinteresado para el desarrollo y logro de este gran sueño.

## Tabla de contenido

<u>Introducción.....</u>	<u>6</u>
<u>1. Objetivos del trabajo.....</u>	<u>8</u>
1.1. Objetivo general.....	8
1.2. Objetivos específicos.....	8
2. Marco conceptual.....	8
2.1. Control social.....	8
2.1.1. Aspectos generales.....	8
2.1.2. ¿Qué es el Control Social?.....	16
2.1.3. Marco jurídico colombiano del Control Social.....	18
2.1.4. Marco conceptual de las Veedurías Ciudadanas.....	21
<u>2.2. Contratación pública.....</u>	<u>33</u>
2.2.1. Aspectos generales.....	33
2.2.2. Marco jurídico.....	33
2.2.3. Sistema de compras y de contratación pública.....	35
2.2.3.1. ¿Quiénes participan en la contratación pública?.....	36
2.2.3.2. Plan anual de adquisiciones.....	39
2.2.3.3. Registro único de proponentes.....	39
2.2.3.4. Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales....	39
2.2.3.5. Estructura y documentos del proceso de contratación.....	40
2.2.4. Modalidades de selección.....	40
2.2.5. Garantías.....	50
2.2.6. Experiencia del sistema público de contratación.....	59

2.3. Control fiscal.....	60
2.3.1. Aspectos generales.....	60
2.3.2. Marco jurídico.....	62
2.3.3. Experiencia del control fiscal en Colombia.....	62
2.3.4. Los entes de control.....	63
2.4. Normas de auditoría.....	63
2.4.1. Aspectos generales.....	64
2.4.2. Código de ética.....	65
2.4.2.1. Principios fundamentales.....	66
2.4.3. Normas internacionales de auditoría.....	64
3. Veedurías ciudadanas a contratos del IDU.....	107
4. Herramienta para hacer control social a contratos públicos.....	113
Bibliografía.....	144
<u>Cartas de autorización.....</u>	<u>150</u>

## **Introducción**

El tema seleccionado es producto de la inquietud personal del autor. De cómo las ciencias contables pueden aportar al control de los recursos públicos que son de todos pero que algunos manejan cómo si fueran de ellos.

La participación ciudadana es un tema que está tomando cada día más fuerza en nuestro país, producto de los esfuerzos que se hacen en diversos campos, pero principalmente por la preocupación de lograr que la educación llegue a todos los rincones del país. Esto acompañado de una inversión alta en tecnología que busca que esos rincones se conecten digitalmente para tener acceso a la información, las entidades públicas suministran información a través de los portales en internet facilitando su acceso y su uso. No podemos olvidar también que todo esto nace con la constitución del año 91, abriendo las puertas a la participación ciudadana mediante varias herramientas y una de ellas la de las veedurías ciudadanas, herramienta que permite que los ciudadanos participen controlando los recursos públicos y es ahí donde los Ciencias Contables pueden aportar ya que el control es uno de sus grandes campos de acción; la Auditoría. Este trabajo pretende aportar una herramienta práctica a las veedurías ciudadanas a los contratos públicos, basada en la teoría del aseguramiento (Auditoría), con la expectativa de llenar un vacío en este campo.

La presente propuesta ubica el problema que se pretende resolver bajo un marco teórico amplio pero concreto. Este marco permitirá establecer los parámetros bajo los cuales se deben estudiar casos reales de ejercicios de control social, realizados por veedores ciudadanos a contratos del Instituto de Desarrollo Humano (IDU). De esta manera, se elabora la herramienta a partir de experiencias reales que brindan la posibilidad de analizar sus fortalezas y debilidades que se deben tener en cuenta para la construcción de la misma.

## Summary

The present workshop gives a step toward how accounting sciences can provide to the control of the public resources, which belong to all of us but some are managed as if they were private.

The citizen participation is a topic that is taking each day more strength in our country, product of the efforts that are made in various fields, but mainly by concern to achieve make education to all corners of our country. This accompanied, of a high investment in technology seeking that those corners connecting digitally to have access to information, the public entities provide information by some portals on internet facilitating access and his use. Also, we cannot forget that all of this born with the constitution of the 91 year, opening the doors to the citizen participation by various tools, and the one of the citizen oversight tool that allows that the citizens participate controlling public resources and is there where accountable sciences can contribute due to the fact that the control is one of his big fields of action: the audit. This job pretends contribute a useful tool to the citizens' "veedurías" to public agreements, based in the theory of insurance (audit), with the expectation to fill emptiness in this field.

## **Control social basado en la teoría de aseguramiento contable**

### **1. Objetivos del trabajo**

**1.1. Objetivo general.** Diseñar una herramienta basada en la teoría contable, que permita hacer control social cualificado a un contrato público por parte de un Veedor Ciudadano.

El contrato es de una empresa sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

### **1.2. Objetivos específicos.**

- Describir integralmente el proceso de realización de una veeduría ciudadana en la contratación estatal.
- Determinar los principios de la teoría contable que se pueden aplicar en el proceso de una veeduría ciudadana a un contrato público.
- Establecer los requisitos que permiten cualificar una veeduría ciudadana en la contratación pública.
- Diseñar y describir la herramienta que permita cualificar el ejercicio de las veedurías ciudadanas a la contratación pública.

### **2. Marco conceptual**

El marco conceptual para el desarrollo de este trabajo tiene cuatro pilares básicos: la teoría del control social, la normatividad de la contratación en Colombia, las normas de auditoría nacionales e internacionales y la regulación emitida por los entes de Control.

#### **2.1. Control social.**

**2.1.1. Aspectos Generales.** Antes de entrar a definir lo que es el control social, es importante decir lo que significa estado de derecho siendo como se define el estado Colombiano.

Fue el profesor alemán Herman Héller, quien acuñó el concepto de “Estado Social de Derecho”, que se reflejó en la constitución de Bonn de 1949, luego en la española de 1978, y en la colombiana de 1991. Esta orientación preserva la propiedad privada sobre los medios de producción, la libertad de empresa, la iniciativa particular y la intervención estatal en procura de la dignidad del hombre. Es así como se crean condiciones materiales y espirituales que superen las desigualdades naturales, económicas y sociales, propiciando el que todos los miembros de la comunidad accedan a los bienes y servicios creadores de bienestar y desarrollo. Todo ello porque “la autonomía humana es sólo una ilusión mientras el hombre no haya resuelto sus necesidades básicas.” (Gamarra, 2006, p.3).

El anterior concepto ubica la posición de partida para este trabajo y los principios que sobre la dignidad humana se deben defender y difundir.

Tal como se puede estudiar en el trabajo de grado titulado **Rendición de cuentas, control social y políticas públicas: análisis de caso Bogotá, Cómo Vamos**, presentado por el estudiante **Sergio David Gómez Barrera** (como requisito para optar al título de **Politólogo**, en el año 2006, en la Pontificia Universidad Javeriana), se aportan dos conceptos que permiten establecer cuál es el deber ser de la administración pública permitiendo establecer la pertinencia del control social en lo público en la actualidad.

El primer concepto es el de Nueva Gerencia Pública, Gómez (2006). La Nueva Gerencia Pública (NGP), introdujo la puesta en marcha de principios de competencia y mercado con nuevas herramientas administrativas y prácticas gerenciales provenientes del sector privado. Las anteriores flexibilizan las tradicionales formas de organización burocrática y se busca mejorar la provisión de bienes y servicios por parte de los gobiernos. (p.9)

El concepto anterior muestra la tendencia actual de lo que debe ser el manejo de lo público y permite enlazarlo con una teoría fundamental en el ámbito contable, como lo es la teoría de la agencia. Es por esto que puede ser considerado como uno de los posibles puntos de partida para intentar construir el marco conceptual del control social desde la perspectiva contable.

Del mismo trabajo, y complemento de lo anterior, se destaca el concepto de Nueva Economía Institucional, Gómez (2006). La NEI sugiere que las instituciones son determinantes en los resultados de las políticas porque establecen las reglas mediante las cuales los ciudadanos y organizaciones se relacionan. Estas reglas permiten relacionar, coordinar y agregar intereses individuales tales como las demandas, preferencias, valores y pensamientos. A partir de lo anterior, si los resultados de las políticas y acciones gubernamentales son en buena parte determinados por las instituciones, es posible optimizar su desempeño e impacto a partir del mejoramiento de éstas. La economía institucional analiza las interacciones en el sector público utilizando la teoría de la agencia. Según esta teoría, en todas las organizaciones, incluyendo las públicas, se producen relaciones del tipo principal- agente, en donde el agente realiza funciones para el principal por una determinada compensación.

A partir de este esquema, en un gobierno democrático se pueden observar dos etapas en dicha relación. Inicialmente el electorado, se constituye como principal y delega una función, derecho o responsabilidad en los funcionarios electos, convirtiéndose estos últimos en los agentes. En una segunda instancia, los políticos elegidos, pasan a ser los principales y la burocracia pública los agentes.

Estos dos tipos de relaciones, se caracterizan por la existencia de información asimétrica entre las partes, generando comportamientos oportunistas, riesgo moral y selección adversa por parte de los agentes. “Es por esta razón que surge la necesidad de encontrar mecanismos que permitan monitorear a los agentes de manera efectiva, e imponer costos implícitos a políticos y burócratas por violar las reglas, de tal manera que su compromiso por cumplir el mandato otorgado por el principal sea creíble”.

La rendición de cuentas junto con los mecanismos de monitoreo y evaluación, se convierten en herramientas efectivas para reducir los efectos perversos de las relaciones entre el principal y el agente. Así se permiten poner en disposición del público la información de los resultados desarrollados por el gobierno y las entidades públicas que éste lidera. Lo anterior se da en respuesta para activar un efectivo control de la gestión pública por parte de la ciudadanía, el cual genera una interacción que acerca al gobierno y los ciudadanos (p.25).

El concepto de Nueva Economía Institucional amarra tres conceptos fundamentales para el presente trabajo: Teoría de la agencia, rendición de cuentas y control a la gestión pública. Así mismo, denuncia un primer gran problema en la gestión pública: la asimetría de la información.

Para seguir profundizando en la pertinencia del estudio de la teoría del control social, se debe tener en cuenta que:

La economía institucional analiza las interacciones en el sector público utilizando la teoría de la agencia. Según esta teoría, en todas las organizaciones, incluyendo las públicas, se producen relaciones del tipo principal- agente, en donde el agente realiza funciones para el principal por una determinada compensación (Gómez, 2006).

A partir de este esquema, en un gobierno democrático se pueden observar dos etapas en dicha relación. Inicialmente el electorado, se constituye como principal y delega una función, derecho o responsabilidad en los funcionarios electos, convirtiéndose estos últimos en los agentes. En una segunda instancia, los políticos elegidos, pasan a ser los principales y la burocracia pública los agentes.

Estos dos tipos de relaciones, se caracterizan por la existencia de información asimétrica entre las partes, generando comportamientos oportunistas, riesgo moral y selección adversa por parte de los agentes. Campos (citado por Gómez, 2006) afirma:

Por esta razón que surge la necesidad de encontrar mecanismos que permitan monitorear a los agentes de manera efectiva, e imponer costos implícitos a políticos y burócratas por violar las reglas, de tal manera que su compromiso por cumplir el mandato otorgado por el principal sea creíble (p.11).

Uno de los mecanismos de control implícito en la relación entre principal y agente es la rendición de cuentas por parte del agente.

La rendición de cuentas puede definirse de diferentes maneras, por ejemplo para autores como Samuel la rendición de cuentas significa responsabilizar a individuos u organizaciones por sus actos, midiéndolos de la forma más objetiva posible. Schedler analiza el término como la capacidad que tiene una comunidad específica de hacer que los funcionarios públicos respondan por sus acciones y que se vean obligados a informar acerca de sus decisiones y de ser eventualmente sancionados por ellas (Gómez, 2006).

Igualmente, Shmitter de manera general plantea que la rendición de cuentas política es una relación entre dos tipos de personas u organizaciones las cuales mantienen a un último

informado, ofreciendo explicaciones sobre las decisiones tomadas y se someten a cualquier sanción que pueda ser impuesta.

Esta última definición permite asociar dos términos que se encuentran ligados pero que cumplen funciones diferentes. Uno es la rendición de cuentas y el otro es la transparencia. Guerrero utiliza el modelo principal- agente para explicar tal distinción:

El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones. Y debe ser transparente para mostrar su funcionamiento y ser sujeto al escrutinio público. Con la rendición de cuentas nos aseguramos que las autoridades se responsabilicen ante alguien por sus actos... con la rendición de cuentas el agente se justifica ante su principal, y con la transparencia el principal puede averiguar si su agente le está mintiendo (p.14).

En este punto, los términos de agente-principal y rendición de cuentas nos llevan al marco conceptual de las ciencias contables, en donde su razón de ser precisamente es la manera cómo se debe revelar información para ser usada por las partes interesadas. Logrando así de esta manera justificar el porqué abordar el tema propuesto desde las ciencias contables.

En palabras de Gómez (2006). “Así mismo; Kaufman resalta que la transparencia no se reduce a facilitar el acceso a la información por parte de los ciudadanos a la gestión del gobierno, ésta debe cumplir con condiciones de relevancia, calidad, oportunidad y confiabilidad” (p.14). Lo anterior se relaciona directamente con las características que la información contable debe cumplir, de tal manera que la pertinencia del tema para las ciencias contables salta a la vista.

Ahora bien, ¿cómo se realiza la rendición de cuentas? La respuesta la plantea Gómez (2006)

O' Donnell establece que la rendición de cuentas puede darse a través dos dimensiones: la horizontal y la vertical. La dimensión horizontal ha sido históricamente utilizada en las sociedades modernas a partir del sistema de pesos y contrapesos de los sistemas democráticos. Son ejemplos de rendición de cuentas horizontal, el control político ejercido por el Congreso al Presidente o la fiscalización de los organismos de control como la Procuraduría y la Contraloría al proceso de decisiones gubernamentales. La segunda dimensión es la rendición de cuentas vertical. Es aquella en la que interviene la ciudadanía directamente. La mayor expresión de este tipo de rendición son las elecciones, aunque el control sobre las decisiones de gobierno por parte de los ciudadanos no se agota con el ejercicio del voto, ya que este mecanismo presenta múltiples restricciones. (p.15)

El anterior planteamiento muestra cómo en la segunda dimensión, se requieren alternativas que le permitan fortalecerse como opción válida en la rendición de cuentas y es donde este trabajo pretende aportar un grano de arena.

En un vistazo superficial se puede concluir que las elecciones son un buen mecanismo para premiar o castigar a los gobernantes, pero profundizando encontramos que, Gómez (2006) Autores como Przeworski, Stokes y Manin han encontrado tres debilidades estructurales en las elecciones como mecanismo de rendición de cuentas vertical. En primer lugar con el voto, los ciudadanos sólo tienen una oportunidad para premiar o castigar muchas decisiones gubernamentales. Así mismo; como los ciudadanos no pueden coordinar la orientación de sus votos, el poder de este sistema como mecanismo de control se encuentra perdido. Finalmente la escasez de información impide a los votantes tomar decisiones adecuadas que les permitan evaluar las decisiones de los gobiernos (p.15).

Las razones anteriores justifican el buscar nuevas opciones:

Aunque no existe consenso en darles a estos mecanismos la misma denominación, la rendición de cuentas diagonal y la rendición cuentas sociales se convierten en elementos útiles para explicar su funcionamiento.

Con la rendición de cuentas diagonal, se combinan las dos tradicionales formas de rendición de cuentas, la horizontal y la vertical. En este tipo de rendición la ciudadanía participa directamente en las propias instituciones del Estado que realizan rendición de cuentas horizontal. Como se puede observar, intervienen actores pertenecientes a la rendición de cuentas vertical como los ciudadanos, en mecanismos de rendición de cuentas horizontal. Este tipo de rendición implica compromisos tanto de los gobiernos como de los ciudadanos mismos, y establece responsabilidades compartidas entre estos dos actores.

La rendición de cuentas social puede considerarse como un mecanismo de rendición de cuentas vertical del tipo no electoral y se caracteriza por involucrar y movilizar ciudadanos organizados, en busca de nuevos puntos de discusión en la agenda pública, activando la operación de agencias horizontales. Por medio de la rendición de cuentas social, la sociedad civil puede supervisar los procedimientos seguidos por los políticos y los oficiales públicos durante el proceso de elaboración de políticas, así mismo a través de estos mecanismos, los ciudadanos pueden especificar si están sancionando el comportamiento pasado de los funcionarios o si están estableciendo agendas futuras, adicionalmente estas aproximaciones permiten a los ciudadanos centrar su atención en políticas específicas o funcionarios que ellos buscan controlar. (Gómez ,2006. p.16).

Con el planteamiento anterior, nacen entonces opciones nuevas de rendición de cuentas que implican nuevas herramientas de control. No obstante, para que sean efectivos deben cumplir los siguientes requisitos:

Finalmente para que este mecanismo tenga éxito son necesarias la activa interrelación de tres variables: la movilización social, la activación de agencias horizontales, y el cubrimiento de medios de comunicación. Por medio de esta última variable la actuación de la sociedad civil puede tener mucha mayor efectividad. El ciclo es bastante simple: los medios de comunicación reportan las acciones de la sociedad civil, la sociedad civil es informada y provee información a los medios y, de manera simultánea se activan acciones legales y se obligan a las instituciones gubernamentales a centrar su mirada en asuntos o problemas considerados relevantes por el análisis hecho por la sociedad civil (Gómez 2006.p.17).

Hasta este punto se puede concluir que uno de los principios inherentes a la gestión pública actual es el control social y como consecuencia, se hace obligatorio implementar todos los mecanismos necesarios para llevarlo a cabo, exigencia de la forma actual de manejar los asuntos públicos y privados.

**2.1.2. ¿Qué es el Control Social?** Dentro de las múltiples definiciones de control social, la siguiente es la dada por entes expertos en el tema:

El control social es una forma de participación ciudadana que permite a los individuos y a las organizaciones de la sociedad influir en las condiciones de modo, tiempo y lugar como se desarrolla la gestión pública. Es decir, orientar, corregir, rectificar las decisiones, la administración y manejo de recursos, el tiempo y lugar de realización de servicios y programas del Estado, todo ello con el fin de contribuir al

logro de los objetivos propuestos, la eficiente y transparente utilización de recursos, la prestación equitativa de los servicios y el cumplimiento de los fines sociales del Estado. Este control social a la gestión pública se realiza a través de observaciones, sugerencias y, llegado el caso, mediante denuncias (Veeduría Distrital & Universidad del Rosario, 2006. p.25).

Otra definición a tener en cuenta, Cámara de Comercio de Bogotá (s.f):

El control social se interpreta como una modalidad de participación ciudadana. Es el derecho y deber que tiene todo ciudadano, considerado individual o colectivamente, para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad.

El control social se puede entender también como una forma de autorregulación social. Este derecho define el papel de la participación social en los asuntos públicos, consagrándolo como principio y deber de los ciudadanos y obligación del Estado.

En el marco del Estado Social de Derecho, se propicia una búsqueda de participación ciudadana y comunitaria en los asuntos del Estado y una nueva manera de ejecutar los recursos públicos. De esta forma, el nuevo Estado demanda un nuevo ciudadano y una nueva comunidad con espacios de concertación y debate colectivo y público que propenden por una adecuada y transparente gestión pública y donde la labor del funcionario público se entiende como servicio al ciudadano y a la comunidad. (p.4)

El control social es entonces, un deber y un derecho para los ciudadanos. Además, requiere que ellos asuman su rol de personas que participan en las acciones del estado buscando que los recursos se usen acertadamente.

**2.1.3. Marco jurídico Colombiano del Control Social.** En un primer intento para enmarcar jurídicamente el control social, se debe partir de la constitución política del año 91. En ella los artículos que tocan el tema directa o indirectamente son: Constitución Política de Colombia 1991:

- Artículo 1: Define que Colombia es un estado social de derecho.
- Artículo 2: Establece que todos podemos participar en las decisiones del estado.
- Artículo 23: Define como un derecho el que un ciudadano presente peticiones y que le sean resueltas rápidamente.
- Artículo 74: El acceso a los documentos públicos es un derecho para el ciudadano.
- Artículo 87: Toda persona puede acudir a la autoridad judicial para exigir el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.
- Artículo 88: Establece las acciones populares y de grupo, que se reglamentaron en la ley 472 de 1998.
- Artículo 103: Define los mecanismos de participación del pueblo. Los reglamenta la ley 131 de 1994.
- Artículos 117, 118, 119: Crea los órganos de control. Ministerio Público y Contraloría.
- Artículo 122: Condiciona los cargos públicos.
- Artículo 268: Dicta las funciones del Contralor General de la República.
- Artículo 269: Establece la obligación de realizar control interno por parte de los entes públicos.

- Artículo 270: La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados: **Control Social**.
- Artículo 274: Determina quién audita a la contraloría.
- Artículo 339: Obliga la elaboración de planes de desarrollo.
- Artículo 344: Define quién realiza la evaluación de la gestión y resultados de los planes de desarrollo.
- Artículos 346, 347 y 350: Obliga al gobierno a presentar el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones.
- Artículo 354: Crea la contaduría general de la nación.
- Artículo 355: Prohíbe que el gobierno entregue auxilios o donaciones a personas naturales o entes privados.
- Artículo 356: Crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Las leyes y decretos que también enmarcan el tema son:

- Ley 134 de 1994: Dicta normas sobre mecanismos de participación ciudadana.
- Ley 200 de 1995: Código disciplinario único.
- Ley 393 de 1997: Desarrolla el artículo 87 de la constitución política.” **Artículo 87.** Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.
- Ley 472 de 1998: Desarrolla el artículo 88 de la constitución política. Acciones populares.
- Ley 489 de 1998: Regula el ejercicio de la función administrativa.
- Ley 80 de 1999: Estatuto general de contratación de la administración pública.

- Ley 850 de 2003: Reglamenta las veedurías ciudadanas.
- Ley 906 de 2004: Código de procedimiento penal.
- Ley 1150 de 2007: Introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley de 80 de 1993.
- Ley 1474 de 2011: Estatuto anticorrupción.
- Ley 019 de 2012: Ley anti trámites.
- Ley 1712 de 2014: Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.
- Decreto 2591 de 1991: Reglamenta la acción de tutela.
- Decreto 306 de 1992: Reglamenta el decreto 2591 de 1991.
- Decreto 2130 de 1992: “Por el cual se atribuyen funciones a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos y demás directores, gerentes o jefes de entidades administrativas del orden nacional”.
- Decreto 2170 de 2002: “por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica el Decreto 855 de 1994 y se dictan otras disposiciones en aplicación de la Ley 527 de 1999”.
- Régimen de la contabilidad pública de Colombia.
- Acuerdo No. 142 de 2005 “Por medio del cual se adoptan mecanismos e instancias para apoyar y promover en el ámbito distrital las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones”.

En conclusión, en nuestro país existe un marco jurídico amplio para el ejercicio del control social, su acción se puede materializar a través de las veedurías ciudadanas.

Como definición de Veeduría Ciudadana tomo la dada por la Cámara de Comercio de Bogotá (S.F.):

Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como a las entidades públicas o privadas organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Art. 1 Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas) (p.5).

Para efectos del presente trabajo, la herramienta que se pretende desarrollar es para ser usada en el ejercicio de las Veedurías Ciudadanas a los contratos públicos.

**2.1.4. Marco conceptual de las Veedurías Ciudadanas.** En Colombia las Veedurías Ciudadanas las reglamenta la Ley 850 de 2003, que a continuación se detalla. La ley 142 de 1994 reglamenta el control social para los servicios domiciliarios, siendo una excepción a ley 850 de 2003.

Esta ley además de definirla también establece que los funcionarios correspondientes pueden invitar a que se conformen Veedurías Ciudadanas o por iniciativa de los ciudadanos.

Las Veedurías Ciudadanas son integradas por un número plural de ciudadanos, se debe elaborar un documento de constitución en el que se indique su duración, sus integrantes, el objeto de vigilancia y nivel territorial, como elementos básicos. Posteriormente se deben registrar en la Cámara de Comercio o en las Personerías Municipales o Distritales. En cuanto a las comunidades indígenas, debe ser ante sus propias autoridades.

Las Veedurías Ciudadanas, deben trabajar en pro de los intereses generales, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El objeto de control son los recursos públicos que se deben aplicar según los preceptos que permitieron su aplicación, revisando su calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y el cumplimiento de los objetivos del estado.

La ley establece que las Veedurías ejercen control previo y posterior, pero en cualquier momento de la ejecución se puede llevar a cabo. Así, se desarrollan sus observaciones y recomendaciones a los entes que ejecutan y a los de control para mejorar la eficiencia de los entes públicos y de sus funcionarios. Se debe entender cómo control previo al que se le realiza a la fase de la planeación y al posterior a la vigilancia de los resultados.

Adicionalmente, las Veedurías Ciudadanas podrán vigilar entes de carácter público o mixto, incluso entes privados que cumplen funciones públicas.

Según lo establece el artículo 4° de la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán vigilar especialmente:

- La correcta aplicación de los recursos y la forma como estos se asignen de acuerdo con la ley y lo planeado.
- La cobertura efectiva de beneficiarios, conforme a la ley y los planes.
- La calidad, oportunidad y efectividad de la intervención pública.
- La diligencia de las autoridades en garantizar los objetivos del Estado. (Comité Técnico de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, 2011, p.15)

Los temas anteriores son los sugeridos, pero la Veeduría Ciudadana puede abordar el tema que le interese controlar.

Las veedurías ciudadanas deben vigilar los recursos públicos; esto es, prestar especial atención a la forma como estos se asignan, se presupuestan, se aprueban y se distribuyen de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, el sistema general de participaciones y en otras disposiciones legales específicas sobre uso de bienes y recursos, así como en lo previsto en los planes aprobados. (Comité Técnico de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, 2011, p.16)

El uso de los recursos públicos está reglamentado, de tal manera que las Veedurías Ciudadanas deben vigilar desde su planeación hasta su ejecución ya que cada fase está obligada a cumplir unos requisitos dados por las leyes que los reglamentan.

Ahora bien, La acción de las Veedurías está limitada:

Esta limitación fue determinada por la Corte Constitucional en el numeral 51 de la Sentencia C-292 de 2003, al promulgar la inexecutable del literal j) del artículo 16 del Proyecto de Ley, en el cual se señala que el ámbito de la participación ciudadana es la gestión pública, por lo que el objeto de la vigilancia no puede exceder el marco constitucional al pretender que las veedurías vigilen el cumplimiento de objetivos relativos a la promoción del desarrollo integral de la sociedad, lo cual no corresponde propiamente a la gestión pública. (Comité Técnico de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, 2011, p.22)

Lo anterior enmarca el alcance de las Veedurías Ciudadanas, ahora entramos a revisar quienes las pueden conformar:

**Artículo 2. Facultad de constitución.** Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles,

sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

**Artículo 3. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores. Luego, elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. En el caso de las comunidades indígenas, esta función será asumida por las autoridades propias.

**Artículo 21. Redes de veedurías.** Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales. Pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red. (Comité Técnico de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, 2011, p.24)

La inscripción en las Cámaras de Comercio tiene costo por que ellas cumplen una función delegada, en este punto se puede pensar que esto desestimula la inscripción ante dichos

organismos porque las Veedurías Ciudadanas no generan ingresos. Se trata de una actividad voluntaria de los ciudadanos para ayudar a ejercer control. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la duración de la Veeduría no puede ser indefinida, el tiempo de duración debe ser acorde al tiempo que dure el objeto de control.

Las Veedurías Ciudadanas son un mandato constitucional, por tal razón obedecen a unos principios que son:

**Artículo 7. Principio de democratización.** Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones. Además, las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

**Artículo 8. Principio de autonomía.** Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas. En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.

**Artículo 9°. Principio de transparencia.** A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 10. Principio de igualdad.** El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los

instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.

**Artículo 11. Principio de responsabilidad.** La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios con lleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

**Artículo 12. Principio de eficacia.** Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

**Artículo 13. Principio de objetividad.** La actividad de las veedurías debe guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

**Artículo 14. Principio de legalidad.** Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil (Comité Técnico de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, 2011, p.34).

Estos principios son de obligatorio cumplimiento y son muy parecidos a los que rigen la profesión contable, razones de más para abordar el presente trabajo.

Adicionalmente, A las Veedurías Ciudadanas también se les han definido unos objetivos que deben cumplir:

***Artículo 6. Objetivos.***

- Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
- Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
- Democratizar la administración pública.
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana (Comité Técnico de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, 2011, p.43).

Afortunadamente, las leyes en nuestro país cubren los aspectos teóricos, lo complejo es realizarlo. Este trabajo pretende ser un aporte práctico para el cumplimiento de dichos objetivos.

La ley también establece las funciones, medios y recursos:

**Artículo 15. Funciones.** Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad.
- Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia.
- Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
- Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
- Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
- Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
- Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.
- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

**Artículo 16. Instrumentos de acción.** Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades

competentes derechos de petición. Así, se podrá ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las veedurías podrán:

- Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley.
- Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.
- Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.
- Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.

**Artículo 26.** La Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales y municipales, en los siguientes casos:

a) A solicitud del gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales.

b) A solicitud de la ciudadanía a través de los mecanismos de participación que establece la ley.

<http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/economicas/91337/ayudas/decretos/ley42.pdf>

recuperado el 8-11-14.

En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva (Comité Técnico de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, 2011, p.44).

La ley establece las funciones concretas que deben cumplir las Veedurías, llama la atención la preponderancia del verbo vigilar y el uso de la palabra fiscalizar, que hacen parte fundamental del trabajo de los Contadores en el ámbito del control, justificación más para intervenir en este campo.

Además de lo anterior la ley también establece los deberes y derechos de las Veedurías:

***Artículo 17. Derechos de las veedurías:***

- Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa el contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso. Cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.
- Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.
- La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.
- Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

***Artículo 18. Deberes de las veedurías.*** Son deberes de las veedurías:

- Recibir informes, observaciones y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.
- Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.
- Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.
- Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.
- Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público.
- Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia.
- Las demás que señalen la Constitución y la ley (Comité Técnico de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, 2011, p.45).

La ley brinda herramientas para lograr los objetivos. Será en la revisión de los casos prácticos que se podrá comprobar si son suficientes.

Además, la ley establece impedimentos y prohibiciones que son de obligatorio cumplimiento.

***Artículo 19. Impedimentos para ser veedor.***

- Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.
- Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.
- Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.
- En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas.
- Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.
- En el caso de organizaciones, haber sido cancelado o suspendido su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

**Artículo 20. Prohibiciones de las veedurías ciudadanas.** A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia. (Comité Técnico de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, 2011, p.46)

En conclusión la ley define exactamente el alcance, los objetivos, las funciones, los y las limitaciones de las Veedurías Ciudadanas tal como se detalló anteriormente.

## **2.2. Contratación pública**

**2.2.1. Aspectos Generales.** Este campo de la gestión pública es uno de los más perseguidos por aquellos que han hecho de los dineros públicos un negocio, las herramientas de control que brindan las ciencias contables debe contribuir a la disminución de la corrupción.

La propuesta para abordar este tema es arrancar de la normatividad más reciente hasta lograr establecer los requisitos de la contratación pública en Colombia con sus procesos de control. Los documentos fuentes para desarrollar esta tarea son el estatuto anticorrupción y las leyes de contratación pública.

Dentro de este proceso, los sistemas de divulgación juegan un papel fundamental, siendo parte del sistema de información que se ha adoptado para el manejo eficiente y transparente de la información de la contratación pública y que son un insumo fundamental para hacer procesos de control.

Claramente la contratación tiene unas fases que se deben cumplir, dependiendo del contrato que se vaya a realizar. En general son: Verificación presupuestal, estudios previos, invitación a cotizar, aclaración de pliegos, adjudicación, ejecución.

**2.2.2.- Marco jurídico.** En nuestro país el marco jurídico es muy amplio para la contratación pública, en un primer recorrido las leyes y decretos que lo rigen son:

- Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 816 de 2003: Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

- Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011: por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 3512 de 2003: por el cual se reglamenta la organización, funcionamiento y operación del Sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado mediante la Ley 598 de 2000, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2474 de 2008: por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 3576 de 2009: Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 2025 de 2009.
- Decreto 2473 de 2010: por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.
- Decreto 1464 de 2010: por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 3485 de 2011: por el cual se reglamenta el Sistema Electrónico para la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 2516 de 2011: por el cual se reglamenta la modalidad de selección de Mínima Cuantía.
- Decreto ley 4170 de 2011: Crea la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
- Decreto 019 de 2012: Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 0734 de 2012: Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1397 de 2012: Por el cual se modifica el numeral 1 del Artículo 6.1.1.2 del decreto 734 de 2012.
- Decreto 1510 de 2013: Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 791 de 2014: Modifica el artículo 18 del decreto 1510 de 2013, que se refiere al cálculo de la capacidad residual de contratación.

Afortunadamente la expedición del Decreto 1510 de 2013, facilitará el trabajo para las personas que realicen veedurías a los contratos públicos y será el punto de partida para trazar la ruta del control a la contratación pública.

**2.2.3. Sistema de compras y contratación pública. (Decreto 1510 de 2013).** Con el decreto 4170 de 2011 se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Este decreto reconoce la necesidad de: (a) crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del sistema y generar mayor transparencia en las compras; y (b) tener una entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo.

El Decreto 4170 otorga las siguientes funciones a Colombia Compra Eficiente, sin perjuicio de otras que correspondan a la naturaleza de la entidad:

- La formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado.
- La racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones.
- El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia.
- La coordinación con otras entidades públicas para el cumplimiento de sus objetivos.
- La elaboración de estudios, diagnósticos y estadísticas para mejorar la efectividad del sistema.
- La absolución de consultas sobre la aplicación de las normas y expedir circulares sobre la materia.
- El apoyo al Gobierno en las negociaciones internacionales sobre el tema.
- El diseño, la organización y la celebración de Acuerdos Marco de Precios.
- El desarrollo del sistema de compras electrónicas.
- El apoyo a los oferentes para facilitar y mejorar su participación.
- La difusión de mejores prácticas y la coordinación de los programas de capacitación con otras entidades.
- El apoyo a las entidades territoriales en la gestión de compras.

Recuperado de <http://www.colombiacompra.gov.co/es/colombia-compra-eficiente> el 20-02-2014

**2.2.3.1. ¿Quiénes participan en la contratación pública? (decreto 1510 de 2013).** Las entidades estatales que adelantan procesos de contratación, la ley 80 de 1993 las establece:

- La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
- El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- Colombia Compra Eficiente.
- Los oferentes en los Procesos de Contratación.
- Los contratistas.
- Los supervisores.
- Los interventores.

La ley 1150 de 2007, especifica lo siguiente:

***Artículo 10. Tratamiento para las cooperativas y asociaciones de entidades territoriales.***

Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública. La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares.

***Artículo 14. Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado.*** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%). Así, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados. En este caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley.

***Artículo 24. Del régimen contractual de las corporaciones autónomas regionales.*** La contratación de las Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se someterá al Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen.

**2.2.3.2. Plan anual de adquisiciones. (Decreto 1510 de 2013)** Desde la perspectiva del control, la obligación de elaborar el plan anual de adquisiciones (decreto 1510 de 2013), surge como una herramienta que facilita ejercer control sobre las compras de la entidad. Sin embargo no es obligatorio hacer la compra de acuerdo al plan si es obligatorio que lo que se va a contratar esté contemplado en dicho plan.

El plan anual de adquisiciones debe ser publicado en la página web de la entidad, en el Secop o como lo disponga Colombia Compra Eficiente, permitiendo que se acceda fácilmente por parte de los interesados.

**2.2.3.3. Registro único de proponentes. (Decreto 1510 de 2013).** Toda persona natural o jurídica que desee contratar con entidades estatales debe inscribirse en el registro único de proponentes. Este es un requisito que busca que un tercero certifique los requisitos habilitantes de un proponente para contratar con las entidades estatales. Las excepciones se encuentran en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007.

**2.2.3.4. Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales. (Decreto 1510 de 2013).**

- Artículo 15. *Deber de análisis de las Entidades Estatales.* La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Claramente se establece la obligatoriedad de analizar por parte del contratante los riesgos y los requisitos para llevar a cabo un proceso de contratación, esto obliga a minimizar los riesgos evitando posibles detrimentos patrimoniales.

**2.2.3.5. Estructura y documentos del proceso de contratación. (Decreto 1510 de 2013).** El decreto en mención establece el siguiente proceso de contratación:

- Planeación
- Selección
- Contratación
- Ejecución

Este proceso y sus requisitos, son la columna vertebral para elaborar un plan de auditoría a los procesos de contratación, por tal razón el detalle se da allí.

**2.2.4. Modalidades de selección: (Ley 1150 de 2007).** Todo el proceso contractual es muy exigente por los requerimientos legales, razón por la cual el plan de auditoría debe ser riguroso y debe tener un análisis de riesgos claro para evitar posibles detrimentos patrimoniales. Un punto crítico es la modalidad de selección.

De la ley 1150 de 2007: A continuación lo más relevante de la ley.

**Artículo 2. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

- Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación

pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa (el menor precio), en las condiciones que fije el reglamento.

- Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

- La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios.
- La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial.
- La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.
- Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.

- Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden.
- La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.
- Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

- Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
  - ✓ Urgencia manifiesta;
  - ✓ Contratación de empréstitos;
  - Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
  - La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición.
  - Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
  - Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
  - Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

**Parágrafo 1°.** La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

**Parágrafo 2°.** El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2° del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas:

1. Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos.
2. Para la selección a la que se refiere el literal b) del numeral 2° del presente artículo, será principio general la convocatoria pública y se podrán utilizar mecanismos de sorteo en audiencia pública, para definir el número de participantes en el proceso de selección correspondiente cuando el número de manifestaciones de interés sea superior a diez (10). Será responsabilidad del representante legal de la entidad estatal, adoptar las medidas necesarias con el propósito de garantizar la pulcritud del respectivo sorteo.
3. Sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2° del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2° y 3° de la Ley 816 de 2003.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno Nacional tendrá la facultad de estandarizar las condiciones generales de los pliegos de condiciones y los contratos de las entidades estatales. Cuando se

trate de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

**Parágrafo 4°.** Las entidades estatales no podrán exigir el pago de valor alguno por el derecho a participar en un proceso de selección, razón por la cual no podrán ser objeto de cobro los pliegos de condiciones correspondientes.

Respecto de la expedición de copias de estos documentos se seguirá lo dispuesto en el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 5°.** Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

**Artículo 30. De la contratación pública electrónica.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones

electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

***Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.*** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

***Artículo 14. Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado.*** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados. En este caso, si se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y

comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

Los contratos del sector defensa los de enajenación de bienes del estado no son del alcance de este trabajo no por ser de menor importancia, sino porque son de tratamiento especial que merecen un trabajo aparte por esta razón no se incluyen.

Del decreto 1510 de 2013:

***Contratos de Mínima Cuantía. Artículo 84. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.*** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

- La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
- La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- Las condiciones técnicas exigidas.
- El valor estimado del contrato y su justificación.
- El plazo de ejecución del contrato.
- El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

***Artículo 85. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

- La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma

como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

- La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
- La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, éstos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
- La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
- La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
- La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
- En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
- La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

***Artículo 86. Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía.***

Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en Grandes Superficies:

- La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener:
  - (a) La descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; (b) la forma de pago; (c) el lugar de entrega; (d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; (e) la forma y el lugar de presentación de la cotización; y (f) la disponibilidad presupuestal.
- La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.
- En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
- La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

**Artículo 87. Garantías.** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

**2.2.5. Garantías:** A través del desarrollo del presente trabajo se ha insistido en que las acciones que se emprendan en el control de los contratos, deben evitar pérdidas de los dineros públicos. Sin embargo, no es suficiente y los contratos deben quedar blindados contra ese riesgo, por eso las garantías juegan un papel definitivo.

Del decreto 1510 de 2013:

**Artículo 110. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones. Hechos u omisiones de sus

contratistas y subcontratistas deben estar garantizados en los términos de la ley y del presente decreto.

**Artículo 111. Clases de garantías.** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía Bancaria

**Artículo 112. Indivisibilidad de la garantía.** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Período Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Período Contractual así:

- La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Período Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Período Contractual respectivo.
- La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Período Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Período Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente decreto.

- Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Período Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Período Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Período Contractual subsiguiente.

**Artículo 113. Garantía del oferente plural.** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

**Artículo 114. Cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual.** La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

**Artículo 115. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta.** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

**Artículo 116. Garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

- Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
- Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
- Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las

obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

- Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
- Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.
- Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

***Artículo 117. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.*** La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los

subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

**Artículo 118. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.** La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por los menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) SMMLV.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV se aplicarán las siguientes reglas:

- Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.
- Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1 %) del valor de la oferta.
- Si el valor de la oferta es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.

***Artículo 119. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.***

La garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea éste en dinero o en especie.

***Artículo 120. Suficiencia de la garantía de pago anticipado.*** La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

***Artículo 121. Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:

- Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
- Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

- Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
- Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en éste.

**Artículo 122. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

**Artículo 123. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

**Artículo 124. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

**Artículo 125. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

**Artículo 126. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
- Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
- Quinientos (500) SMML V para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
- El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

**Artículo 127. Restablecimiento o ampliación de la garantía.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

**Artículo 128. Efectividad de las garantías.** La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

Existen otras garantías como el patrimonio autónomo y las garantías bancarias, que aunque son de aplicación práctica no son las más usuales en los contratos del alcance del presente trabajo, razón por la cual no se incluyen.

**2.2.6. Experiencia del sistema público de contratación.** No hay que ser un experto para darse cuenta que los dineros públicos de nuestro país se manejan a acomodo y gusto de los

funcionarios de turno y por los contratistas frente a la mirada complaciente de los entes de control apoyados por la indiferencia e impotencia de los ciudadanos. Es un círculo vicioso que cuando se rompe los corruptos siempre ganan y los perdedores los que no pertenecen a estas elites, el caso de los Nule es la muestra clara de todo esto.

La contratación se ha convertido en una industria de la cual viven una inmensa minoría y que perjudican a la mayoría, en la serie de documentos de economía regional, publicados por el Banco de la República, uno de ellos titulado *Pobreza, corrupción y participación política: una revisión para el caso colombiano*, escrito José R. Gamarra Vergara, en la edición No. 70 de Marzo, 2006, soporta lo dicho anteriormente,

Según Svensson (2005), la característica común más importante de los países con altos niveles de corrupción son sus bajos ingresos per cápita. Esta relación es preocupante en la medida en que las regiones con mayor necesidad de gobiernos eficaces son, precisamente, las mismas con los mayores problemas en su gestión. La situación de extrema pobreza en continentes como África y algunos países de Latinoamérica ilustran esta situación, a la que Sachs (2005) califica como una trampa de pobreza y mala administración.

### **2.3. Control fiscal.**

**2.3.1. Aspectos generales.** Una de las herramientas para controlar los recursos públicos es el control fiscal, en el que se apoya y se complementa el control social. Una de las preguntas que resulta aquí, es ¿de qué manera el control fiscal contribuye al ejercicio del control social?, otra pregunta es ¿a qué se le debe hacer y cuál es el alcance del ejercicio de control social?

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia dice:

El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen

fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

**2.3.2. Marco jurídico.** Como ya se dijo en el punto anterior el control fiscal lo establece la Constitución Política, pero las leyes que lo reglamentan son:

- Ley 42 de 1993 (enero 26). “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”.
- Ley 106 de 1993 (Diciembre 30). "Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría Externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Número 267 De 2000 (febrero 22). “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 272 De 2000 (febrero 22). “Por el cual se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República”.
- Ley 598 De 2000 (Julio 18). “Por la cual se crean el Sistema de Información para la Vigilancia de la contratación Estatal, SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia, RUPR, de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 610 de 2000 (15 de agosto). “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

**2.3.3. Experiencia del control fiscal en Colombia.** Para no ser repetitivo, 9 de octubre de 2012, en la emisora La W, tocaron el caso de la contratación del servicio de ambulancias para Bogotá en el año 2009. Uno de los licitantes dijo que no lo habían contratado porque el valor ofertado era muy inferior a la que ganó. Esta empresa, por ejemplo, tiene en Latinoamérica 750 ambulancias y la que ganó solo 2, el concepto fue que su oferta no era seria, lo visible es que este es otro caso en el que el control no funcionó.

Este trabajo no pretende cambiar el mundo, pero si por lo menos hacer un aporte para mejorar el entorno económico.

**2.3.4. Los entes de control.** En Colombia existen tres entes de control directos y uno indirecto, los que hacen control directo son la Contraloría, la Procuraduría y la Personería e indirectamente la Defensoría del Pueblo y las Veedurías.

La misión de la Contraloría es “Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho”.

La de la Procuraduría “Vigilar el cumplimiento de la Constitución y la Ley, promover la protección de los derechos fundamentales, el respeto de los deberes ciudadanos y proteger el patrimonio público, siendo referente de eficiencia, eficacia y valoración ética en el ejercicio de la función pública.”

La Personería de Bogotá promueve, divulga y actúa como garante defensora de los Derechos Humanos y de los intereses de la ciudad. Ejerce la veeduría, el ministerio público, vigila la aplicación de las normas y la conducta de los servidores públicos distritales.

La Defensoría del Pueblo es un organismo que forma parte del Ministerio Público, ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación y le corresponde

esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos. La Defensoría del Pueblo tiene autonomía administrativa y presupuestal.

La Misión de la Veeduría Distrital es Promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital. Lo anterior muestra, que existen entes dedicados a la vigilancia de lo público y son herramientas que el mismo estado ha creado para su vigilancia que sean eficaces o no sería otro trabajo a realizar.

## **2.4. Normas de auditoría.**

**2.4.1. Aspectos generales.** Para lograr el objetivo del presente trabajo, que es desarrollar una herramienta para hacer control social a los contratos públicos por parte de los ciudadanos y que sus recomendaciones u observaciones sean calificadas, se debe acudir a la teoría del aseguramiento. Así, se puede dar el fundamento teórico al informe de los Veedores Ciudadanos.

Antes de comenzar, es muy importante tener en cuenta: recuperado de [http://www.ctcp.gov.co/index!.php?NEWS\\_ID=133](http://www.ctcp.gov.co/index!.php?NEWS_ID=133) el 20-02-2014.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en desarrollo de las funciones asignadas en la Ley 1314 de 2009, cumpliendo el debido proceso establecido en el artículo 8° de dicho ordenamiento, emitirá las recomendaciones al gobierno nacional en relación con la convergencia hacia normas de auditoría y aseguramiento de la información emitidos por la IFAC Federación Internacional de Contadores, por su sigla en inglés). Este cuerpo normativo está conformado por: a) El Código de Ética para contadores profesionales; b) Los estándares sobre Control de Calidad (ISQCs 1-99); c) Estándares de Auditoría y Revisión de Información Financiera Histórica (ISAs 100-999), Estándares de Revisión (ISREs 2000-2699); y d) Los estándares sobre Compromisos de Aseguramiento Diferentes de la

Auditoría y Revisión de la Información Financiera Histórica (ISAEs 3000-3699) y Estándares de Servicios Relacionados (ISRS 4000-4699).

Para apoyar las labores del CTCP en esta materia, fue creado el comité técnico ad-honorem, integrado por expertos en la materia, que recomendó la aplicación integral en el país de estos estándares, sin embargo también recomendó que antes de su aplicación deben realizarse cambios en la ley, para que tales normas no entren en contradicción con el marco legal de la revisoría fiscal vigente en el país.

De acuerdo con el plan de trabajo a junio del 2014 del CTCP, se espera elaborar y publicar el borrador de propuesta para discusión pública de las referidas normas en el segundo trimestre del presente año con base en la traducción oficial al español de las normas de auditoría y aseguramiento realizadas por IFAC.

Lo anterior obligará a revisar posteriormente los elementos que se hayan incluido en el presente trabajo para que quede armonizado con las decisiones que tome el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y el Gobierno Nacional.

Para intentar armar un marco conceptual que permita cualificar la labor de los Veedores Ciudadanos, para lograrlo, se partirá de las Normas Internacionales de Auditoría, se usarán las guías de auditoría emitidas por la Auditoría General, Contraloría General y Distrital.

Adicionalmente, las guías de Control Interno emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**2.4.2. Código de ética.** La Federación Internacional de Contadores, IFAC, establece claramente el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, puede parecer exagerado pero los

Veedores Ciudadanos deben trabajar también bajo un código, porque su trabajo al igual que los profesionales de la contabilidad trabajan en pro del interés público. Razón suficiente para actuar bajo unas normas éticas precisas.

A partir del código de ética publicado por IFAC en: Recuperado <http://www.ifac.org/sites/default/files/publications/files/Codigo-de-Etica-Code-of-Ethics-Spanish-Translation.pdf> , el 20-02-2014 se toman los conceptos para construir el código de ética de los Veedores Ciudadanos.

Cómo los Veedores Ciudadanos son ciudadanos que hacen su trabajo voluntariamente y no están obligados a cumplir con unos requisitos académicos mínimos, el código de ética se plantea de la manera más sencilla para que sea comprensible a todos.

**2.4.2.1. Principios fundamentales.** Un Veedor Ciudadano debe cumplir los siguientes principios:

- Integridad: Ser franco y honesto en las relaciones que establezca con contratistas, interventores, autoridades y con todas aquellas personas con las que deba interactuar en el proceso Veedor.
- Objetividad: No permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios a emitir como Veedor.
- Competencia y diligencia profesionales: Mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario, para asegurar que su trabajo como veedor es competente y esta basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

- **Confidencialidad:** Respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de su trabajo como Veedor, a pesar de que la información a la que tiene acceso es pública es responsable de darle un uso adecuado para que la revelación no viole las leyes vigentes.  
En dado caso que alguna autoridad solicite no divulgar alguna información para no entorpecer el debido proceso en algún caso específico, se deberá acatar.
- **Comportamiento profesional:** Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar el trabajo de los Veedores.
- **Confidencialidad:** En dado caso que alguna autoridad solicite no divulgar alguna información para no entorpecer el debido proceso en algún caso específico, se deberá acatar.
- **Comportamiento Profesional:** Un Veedor Ciudadano debe actuar en pro del interés público, en consecuencia su comportamiento debe dar ejemplo a los demás aumentando la credibilidad y evitando actos que desacrediten el trabajo de los Veedores Ciudadanos. Debe conocer, acoger y respetar las leyes vigentes que regulan su actuar.  
Los Veedores Ciudadanos están regidos por la Ley 850 de 2003, siendo este su marco conceptual, que anteriormente ya se describió y debe quedar incluido en el código de ética si se desea consolidar en un solo documento.

**2.4.3. Normas internacionales de auditoría.** Para lograr que la opinión de un Veedor Ciudadano sea cualificada debe ser el resultado de un trabajo ordenado y guiado por unas pautas que respalden su opinión. Las Normas Internacionales de Auditoría, están orientadas a auditar estados financieros, aparentemente no aplicaría para el presente trabajo, pero efectivamente son el soporte para realizar una auditoría. En una revisión de cada norma se extraen los siguientes

elementos que serán la base para construir un marco conceptual para realizar Control Social a Contratos Públicos.

Los siguientes textos fueron recuperados de:[http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/01/NIA\\_210.pdf](http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/01/NIA_210.pdf) el 20-02- 2014 y Normas Internacionales de Auditoría Pronunciamientos técnicos, traducción realizada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de las normas emitidas por IFAC.

- ***NIA 200: Objetivos generales del auditor independiente y conducción de una auditoría, de acuerdo con las normas internacionales de auditoría.*** “El propósito de una auditoría es incrementar el grado de confianza de los presuntos usuarios en los estados financieros... Una auditoría conducida de acuerdo con las NIA y los requisitos éticos relevantes, posibilita al auditor a formarse esa opinión.

Como base para la opinión del auditor, las NIA requieren que el auditor obtenga una seguridad razonable sobre si los estados financieros como un todo están libres de representación errónea de importancia relativa, ya sea por fraude o error. La seguridad razonable es un alto nivel de seguridad. Se obtiene cuando el auditor ha obtenido suficiente evidencia apropiada de auditoría para reducir el riesgo de auditoría (es decir, el riesgo de que el auditor exprese una opinión no apropiada cuando los estados financieros están representados erróneamente en una forma de importancia relativa) a un nivel aceptablemente bajo. Sin embargo, la seguridad razonable no es un nivel absoluto de seguridad, porque hay limitaciones inherentes de una auditoría que dan como resultado que la mayor parte de la evidencia de auditoría sobre la que el auditor funda conclusiones y basa la opinión del auditor sea persuasiva, más que conclusiva.

Los juicios sobre importancia relativa se hacen a la luz de las circunstancias del entorno, y los afecta la percepción del auditor de las necesidades de información financiera de los usuarios de los estados financieros, y el tamaño o naturaleza de una representación errónea, o una combinación de ambos. La opinión del auditor maneja los estados financieros como un todo y, por tanto, el auditor no es responsable de la detección de representaciones erróneas que no sean de importancia relativa a los estados financieros como un todo.

Las NIA requieren que el auditor ejerza su juicio profesional y mantenga el escepticismo profesional durante la planeación y desempeño de la auditoría y, entre otras cosas:

Identificar y juzgar los riesgos de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, con base en un entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo el control interno de la entidad.

Obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría sobre si existen representaciones erróneas de importancia relativa, mediante diseño e implementación de respuestas apropiadas a los riesgos valorados.

Formar una opinión sobre los estados financieros con base en conclusiones extraídas de la evidencia de auditoría obtenida.

Evidencia de auditoría. Información que usa el auditor para llegar a las conclusiones sobre las que se basa la opinión del auditor. La evidencia de auditoría incluye la información contenida en los registros contables que fundamentan los estados financieros y otra información. Para fines de las NIA:

- i) Suficiencia de evidencia de auditoría es la medida de la cantidad de evidencia de auditoría. La cantidad de la evidencia de auditoría que se necesita es afectada por la

valoración del auditor de los riesgos de representación errónea de importancia relativa y también por la calidad de dicha evidencia de auditoría.

ii) Propiedad [lo apropiado] de la evidencia de auditoría es la medida de la calidad de la evidencia de auditoría, es decir, su relevancia y confiabilidad para dar soporte a las conclusiones sobre las que se basa la opinión del auditor.

Riesgo de auditoría. El riesgo de que el auditor exprese una opinión de auditoría inapropiada cuando los estados financieros están representados de una manera errónea de importancia relativa. El riesgo de auditoría es una función de los riesgos de representación errónea de importancia relativa y del riesgo de detección.

Riesgo de detección. El riesgo de que los procedimientos desempeñados por el auditor para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo no detecten una representación errónea que exista y que podría ser de importancia relativa, ya sea en lo individual o en agregado con otras representaciones erróneas.

iii) De proporcionar al auditor:

- a. Acceso a toda la información de que tengan conocimiento la administración y, cuando sea apropiado, los encargados del gobierno corporativo, que es relevante para la elaboración de los estados financieros, tales como registros, documentación y otros asuntos;
- b. Información adicional que pueda solicitar el auditor a la administración y, cuando sea apropiado, a los encargados del gobierno corporativo para fines de la auditoría; y
- c. Acceso sin restricción a personas dentro de la entidad de quienes determine el auditor que es necesario obtener evidencia de auditoría...

k) Juicio profesional. La aplicación de entrenamiento, conocimiento y experiencia relevantes, dentro del contexto que dan las normas de auditoría, contabilidad y ética, para tomar decisiones informadas sobre los cursos de acción que sean apropiados en las circunstancias del trabajo de auditoría.

l) Escepticismo profesional. Una actitud que incluye una mente inquisitiva, estar alerta a condiciones que puedan indicar una posible representación errónea debida a error o fraude y una valoración crítica de la evidencia de auditoría.

m) Seguridad razonable. En el contexto de una auditoría de estados financieros, un nivel de seguridad alto, pero no absoluto.

n) Riesgo de representación errónea de importancia relativa. El riesgo de que los estados financieros estén representados en una forma errónea de importancia relativa antes de la auditoría. Consiste de dos componentes, que se describen como sigue, al nivel de aseveración:

i) Riesgo inherente. La susceptibilidad de una aseveración sobre una clase de transacción, saldo de cuenta o revelación a una representación errónea que pudiera ser de importancia relativa, ya sea en lo individual o en agregado con otras representaciones erróneas, antes de la consideración de cualquier control relacionado.

ii) Riesgo de control. El riesgo de que una representación errónea que pudiera ocurrir en una aseveración sobre una clase de transacción, saldo de cuenta o revelación que pudiera ser de importancia relativa, ya sea en lo individual o en el agregado con otras representaciones erróneas, no se prevenga, o detecte o corrija, oportunamente, por el control interno de la entidad.

Requisitos éticos relativos a una auditoría de estados financieros:

- El auditor deberá cumplir con los requisitos éticos relevantes, incluyendo los pertinentes a independencia, relativos a los trabajos de auditoría de estados financieros.
  - Escepticismo profesional
  - El auditor deberá planear y desempeñar una auditoría con escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que causen que los estados financieros estén representados de una manera errónea de importancia relativa”.
- **NIA 210: Acuerdo de los términos de los trabajos de auditoría.** “Definiciones

Para fines de las NIA, el siguiente término tiene el significado que se le atribuye a continuación:

Precondiciones de una auditoría. El uso por parte de la administración de un marco de referencia de información financiera aceptable en la preparación de los estados financieros y el acuerdo de la administración y, cuando sea apropiado, los encargados del gobierno corporativo de la premisa sobre la que se conduce una auditoría.

### **Requisitos (Precondiciones para una auditoría)**

Para establecer si están presentes las precondiciones para una auditoría, el auditor deberá:

Determinar si es aceptable el marco de referencia de información financiera que se va a aplicar en la preparación de los estados financieros; y Obtener el acuerdo de la administración de que reconoce y entiende su responsabilidad sobre la preparación de los estados financieros de acuerdo con el marco de referencia de información financiera. El control interno y proporcionar al auditor acceso a toda la información de la que tenga conocimiento la administración que es relevante para la preparación de los estados financieros, como registros, documentación y otros asuntos; la información adicional que el auditor pueda solicitar a la administración para el fin de

la auditoría; y personas (sin restricción) de dentro de la entidad de quienes el auditor determine que es necesario obtener evidencia de auditoría.

### **Limitación al alcance antes de la aceptación del trabajo de auditoría**

Si la administración o los encargados el gobierno corporativo imponen una limitación al alcance del trabajo del auditor en los términos de un trabajo de auditoría propuesto, que haga creer al auditor que la limitación dará como resultado una abstención de opinión del auditor sobre los estados financieros, el auditor no deberá aceptar este trabajo limitado como un trabajo de auditoría, a menos que la ley o regulación requiera que lo haga.

### **Acuerdo sobre términos del trabajo de auditoría**

El auditor deberá acordar los términos del trabajo de auditoría con la administración o los encargados del gobierno corporativo, según sea apropiado.

Sujeto al párrafo, los términos acordados del trabajo de auditoría deberán registrarse en una carta compromiso de auditoría u otra forma adecuada de acuerdo escrito y deberá incluir:

- a) El objetivo y alcance de la auditoría de los estados financieros;
- b) Las responsabilidades del auditor;
- c) Las responsabilidades de la administración;
- d) Identificación del marco de referencia de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros; y
- e) Referencia a la forma y contenido esperados de cualquier dictamen que vaya a emitir el auditor y una declaración de que puede haber circunstancias en las que un dictamen pueda diferir de su forma y contenido esperados.

### **Aceptación de un cambio en los términos del trabajo de auditoría**

El auditor no deberá estar de acuerdo con un cambio en los términos del trabajo de auditoría cuando no haya una justificación razonable para hacerlo así.

Si, antes de completar el trabajo de auditoría, se pide al auditor que cambie el trabajo de auditoría a un trabajo que transmite un nivel menor de seguridad, el auditor deberá determinar si hay una justificación razonable para hacerlo.

Si se cambian los términos del trabajo de auditoría, el auditor y la administración deberán acordar y registrar los nuevo términos del trabajo en una carta compromiso u otra forma adecuada de acuerdo escrito.

Si el auditor no puede estar de acuerdo con un cambio de los términos del trabajo de auditoría y la administración no le permite continuar con el trabajo de auditoría original, el auditor deberá retirarse del trabajo de auditoría cuando sea posible bajo la ley o regulación aplicable; y determinar si hay cualquier obligación, ya sea contractual o de otro tipo, para reportar las circunstancias a otras partes, como los encargados del gobierno corporativo, dueños o reguladores”.

- ***NIA 220: Control de calidad para una auditoría de estados financieros.*** “Asignación de equipos del trabajo.

Las capacidades y la competencia apropiadas del equipo del trabajo como un todo, incluyen:

- Entendimiento y experiencia práctica en trabajos de auditoría de naturaleza y complejidad similares a través del entrenamiento y participación apropiados.
- Entendimiento de las normas profesionales y de los requisitos legales y de regulación aplicables.

- Pericia técnica, incluyendo pericia en tecnología de la información relevante y áreas especializadas de contabilidad y auditoría.
- Conocimiento de industrias relevantes en las que opere el cliente.
- Capacidad para aplicar el juicio profesional.
- Entendimiento de las políticas y procedimientos de control de calidad de la firma.

La dirección del equipo de trabajo implica informar a sus miembros sobre asuntos como:

- Sus responsabilidades.
- La responsabilidad de los socios.
- Los objetivos del trabajo a desempeñar.
- La naturaleza del negocio de la entidad.
- Asuntos relacionados con el riesgo.
- Problemas que puedan surgir.
- El enfoque detallado para el desempeño del trabajo.

El trabajo en equipo y el entrenamiento apropiados ayudan a los miembros menos expertos a entender con claridad los objetivos del trabajo asignado.

La supervisión incluye:

- Rastrear el avance del trabajo de auditoría.
- Considerar las capacidades y competencia de los miembros del equipo de trabajo en lo individual, incluyendo si tiene suficiente tiempo para realizar su trabajo, si entiende sus instrucciones y si el trabajo se está realizando de acuerdo con el enfoque planeado.
- Atender los problemas importantes que surjan durante el trabajo de auditoría, considerar su importancia y modificar el enfoque planeado de manera apropiada

- Identificar los asuntos para consulta o consideración de miembros más experimentados del equipo de trabajo de auditoría.

Revisiones:

Bajo la NICC 1, las políticas y procedimientos de responsabilidad de la revisión se determinan sobre la base de que el trabajo de los miembros del equipo con menos experiencia es revisado por miembros de mayor experiencia.

La revisión consiste de la consideración de si, por ejemplo:

- El trabajo se ha desempeñado de acuerdo a las normas aplicables.
- Se han presentado a consideración adicional los asuntos importantes.
- Han tenido lugar las consultas apropiadas y si las conclusiones resultantes se han documentado e implementado.
- Hay necesidad de revisar la naturaleza, oportunidad y extensión del trabajo desempeñado.
- El trabajo desempeñado soporta las conclusiones alcanzadas y si se documenta de manera apropiada.
- La evidencia que se obtuvo es suficiente y apropiada para soportar el dictamen del auditor
- Se han logrado los objetivos de los procedimientos del trabajo.

Consultas:

Una consulta efectiva sobre asuntos técnicos, éticos u otros en la firma, o fuera de ella, puede lograrse cuando:

- Se da a los consultados todos los hechos relevantes que le permitan proporcionar un consejo informado.

- Los consultados tienen el conocimiento, antigüedad y experiencia apropiados.

Puede ser apropiada la consulta fuera de la firma, por ejemplo, cuando la firma carezca de recursos internos apropiados, pueden aprovechar los servicios de asesoría de otras firmas, organismos profesionales y de regulación, u organizaciones comerciales que presten servicios relevantes de control de calidad.

La documentación de las consultas con otros profesionales que impliquen asuntos difíciles o contenciosos que sea suficientemente completa y detallada contribuye a un entendimiento de:

- El asunto sobre el que se hizo la consulta
- Los resultados de la consulta, incluyendo cualquier decisión que tomara, la base para esas decisiones y como se implementaron.

➤ **NIA 230: Documentación de la auditoría.** El objetivo del auditor es preparar documentación que proporcione:

- a) Un registro suficiente y apropiado de las bases para el dictamen del auditor; y
- b) Evidencia de que la auditoría se planeó y realizó de acuerdo con las NIA y con los requisitos legales y regulatorios que sean aplicables.

Documentar la auditoría sirve para un sin número de fines adicionales, entre los cuales se encuentran:

- Ayudar al equipo de trabajo a planear y desempeñar la auditoría.
- Ayudar a los responsables de la supervisión a dirigir y supervisar el trabajo y a delegar responsabilidades conforme a la NIA 220.
- Facilitar al equipo de trabajo a rendir cuentas sobre su trabajo.
- Tener registro de los asuntos importantes para futuras auditorías.

- Facilitar las revisiones e inspecciones de control de calidad conforme a la NICC 1, o requisitos nacionales que sean al menos igual de exigentes.
- Faciliten las inspecciones externas de acuerdo con los requisitos legales de acuerdo con los requisitos legales, regulatorios u otros que sean aplicables.

Requisitos:

El auditor deberá preparar la documentación de la auditoría de manera oportuna.

Documentación de los procedimientos realizados y evidencia obtenida de la auditoría:

Forma, contenido y extensión de la documentación de la auditoría.

El auditor deberá preparar la documentación para que sea suficiente y realizada por un auditor con experiencia, que no tenga conexión previa con la auditoría para entender:

- a) La naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos realizados para cumplir con las NIA y con las leyes y reglamentos aplicables.
- b) Los resultados de los procedimientos realizados y la evidencia obtenida de la auditoría.
- c) Los asuntos importantes que se originaron durante la auditoría, las conclusiones

alcanzadas y los juicios profesionales importantes, realizados para alcanzar esas conclusiones.

Al documentar la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos de auditoría que se realizan, el auditor deberá registrar:

- a) Las características que identifican a las partidas específicas o asuntos que se sometieron a prueba.
- b) Quien desempeñó el trabajo de auditoría y la fecha en que se complementó ese trabajo.
- c) Quien revisó el trabajo de auditoría realizado, la fecha y extensión de dicha revisión.

El auditor debe documentar la discusión de asuntos importantes con la administración, con los encargados del gobierno corporativo y otros, incluyendo la naturaleza de asuntos importantes que se discutieron, cuando y con quien tuvieron lugar las discusiones.

Si el auditor identificó información que no es consistente con la conclusión final respecto a un asunto importante, el auditor deberá documentar como documentó la falta de consistencia.

Asuntos que surjan después de la fecha del dictamen del auditor: Si, excepcionalmente, se realizan procedimientos de auditoría nuevos o adicionales u obtiene nuevas conclusiones después de la fecha del dictamen, el auditor debe documentar:

- a) las circunstancias encontradas
- b) Los procedimientos nuevos o adicionales que se realizaron, la evidencia obtenida, las conclusiones alcanzadas y su efecto en el dictamen.
- c) Cuando y por quién se hicieron los cambios resultantes a la documentación de la auditoria, cuando fueron realizados y revisados.

El auditor deberá reunir la documentación de la auditoria en un archivo de auditoría y completar el proceso administrativo de compilar el archivo final de auditoría de manera oportuna después de la fecha del auditor.

Después de compilar el archivo final de auditoría, no se debe borrar o desechar la documentación de ninguna naturaleza antes de terminar su periodo de retención.

En circunstancias que no correspondan a hechos conocidos después de la emisión del dictamen, pero sea necesario modificar la documentación existente o sea necesario añadir nueva, después de que terminó de compilar el archivo final, sin importar la naturaleza o adiciones, se debe documentar:

- a) Las razones específicas para hacerlas.

b) Cuándo y por quién se hicieron y revisaron.

➤ ***NIA 240: Responsabilidad del auditor de considerar el fraude en una auditoría de estados financieros.***

“Al planear y desempeñar la auditoría para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo, el auditor deberá considerar los riesgos de representaciones erróneas de importancia relativa en los estados financieros debidas a fraude (...) Las representaciones erróneas en los estados financieros pueden surgir de fraude o error. El factor distintivo entre fraude y error es si la acción subyacente (que lo produjo) que da como resultado la representación errónea de los estados financieros es intencional o no (...) Dos tipos de representaciones erróneas intencionales son relevantes para el auditor: representaciones erróneas que resulten de información financiera fraudulenta y representaciones erróneas que resulten de malversación de activos (...) implica el robo de activos de una entidad y, a menudo, se perpetra por empleados en cantidades relativamente pequeñas y de poca importancia. Sin embargo, puede también involucrar a la administración, donde generalmente hay más posibilidad de simular u ocultar las malversaciones en formas difíciles de detectar (...) El posterior descubrimiento de una representación errónea de importancia relativa de los estados financieros debida a fraude no indica, en o por sí mismo, una falta de cumplimiento con las NIA (...) En la obtención de seguridad razonable, un auditor mantiene una actitud de escepticismo profesional en toda la auditoría, considera la probabilidad de que la administración sobrepase los controles y reconoce el hecho de que los procedimientos de auditoría que son efectivos para detectar error puedan no ser apropiados en el contexto de un riesgo identificado de representación errónea de importancia relativa debida a fraude (...) El auditor deberá mantener una actitud de escepticismo profesional en toda la auditoría (...) a pesar de la experiencia pasada del auditor con la entidad sobre la

honradez e integridad de la administración y de los encargados del gobierno corporativo,...Una auditoría desempeñada de acuerdo con las NIA rara vez implica la autenticación de documentos; ni está el auditor entrenado como experto ni se espera que lo sea en dicha autenticación. Más aún, un auditor puede no descubrir la existencia de una modificación de los términos contenidos en un documento, por ejemplo, mediante un acuerdo lateral que la administración o un tercero no ha revelado al auditor. Durante la auditoría, el auditor considera la confiabilidad de la información que se va a usar como evidencia de auditoría, incluyendo la consideración de los controles sobre su preparación y mantenimiento, cuando sea relevante. A menos que el auditor tenga alguna razón para creer lo contrario, ordinariamente acepta los registros y documentos como genuinos. Sin embargo, si las condiciones identificadas durante la auditoría hacen que el auditor crea que un documento puede no ser auténtico, o que los términos de un documento han sido modificados, hace investigación adicional, por ejemplo, confirmando directamente con el tercero o considerando usar el trabajo de un experto para evaluar la autenticidad del documento...El auditor desempeña los siguientes procedimientos con el fin de obtener información que se usa para identificar los riesgos de representación errónea de importancia relativa debida a fraude:

- a) Hace averiguaciones con la administración, con los encargados del gobierno corporativo y con otros dentro de la entidad, según sea apropiado, y obtiene un entendimiento de cómo los encargados del gobierno corporativo ejercen vigilancia sobre los procesos de la administración para identificar y responder a los riesgos de fraude así como sobre el control interno que ha establecido la administración para mitigar estos riesgos.
- b) Considera si están presentes uno o más factores de riesgo de fraude.

- c) Considera cualquier relación inusual o inesperada que se hayan identificado al realizar los procedimientos analíticos.
- d) Considera otra información que pueda ser útil para identificar los riesgos de representación errónea de importancia relativa debida a fraude.

En la obtención de un entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo su control interno, el auditor deberá hacer averiguaciones con la administración respecto de:

- a) Evaluación de la administración del riesgo de que los estados financieros puedan estar representados erróneamente en una forma de importancia relativa debida a fraude.
- b) El proceso de la administración para identificar y responder a los riesgos de fraude en la entidad, incluyendo cualquier riesgo específico de fraude que la administración haya identificado o saldos de cuentas, clases de transacciones o revelaciones para las cuales es probable que exista un riesgo de fraude.
- c) La comunicación de la administración, si la hay, a los encargados del gobierno corporativo respecto de sus procesos para identificar y responder a los riesgos de fraude en la entidad.
- d) La comunicación de la administración, si la hay, a los empleados respecto de sus puntos de vista sobre las prácticas de negocios y el comportamiento ético.

Como la administración es responsable del control interno de la entidad y de la preparación de los estados financieros, es apropiado que el auditor haga averiguaciones con la administración respecto de la propia evaluación de la administración del riesgo de fraude y de los controles establecidos para prevenirlo y detectarlo (...)

El auditor deberá lograr un entendimiento de cómo los encargados del gobierno corporativo vigilan los procesos de la administración para identificar y responder a los riesgos de fraude en la entidad y del control interno que la administración ha establecido para mitigar estos riesgos (...)

En la obtención de un entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo su control interno, el auditor deberá considerar si la información obtenida indica que están presentes uno o más factores de riesgo de fraude (...) El auditor debe identificar los factores de riesgo de fraude (...)

El auditor no puede asumir que una instancia de fraude es un suceso aislado... Si el auditor ha identificado un fraude o ha obtenido información que indica que puede existir un fraude, el auditor deberá comunicar estos asuntos tan pronto sea factible al nivel apropiado de la administración (...) Si la integridad u honestidad de la administración o de los encargados del gobierno corporativo está en duda, el auditor debe considerar el buscar asesoría legal para ayudarle a determinar el curso de acción apropiado”.

➤ ***NIA 250: Consideración de leyes y reglamentos en una auditoría de estados financieros.***

“Cuando planea y desempeña procedimientos de auditoría y cuando evalúa y reporta los resultados consecuentes, el auditor deberá reconocer que el incumplimiento por parte de la entidad con leyes reglamentos puede afectar sustancialmente a los estados financieros. Sin embargo, no puede esperarse que una auditoría detecte incumplimiento con todas las leyes y reglamentos. La detección de incumplimiento, sin considerar la importancia relativa, requiere consideración de las implicaciones para la integridad de la administración o empleados y el posible efecto en otros aspectos de la auditoría (...) La determinación de si algún acto particular constituye o es probable que constituya incumplimiento se basa generalmente en el consejo de un experto informado y calificado para practicar la ley, pero en última instancia sólo puede ser determinado por una corte de justicia (...) Es responsabilidad de la administración asegurar que

las operaciones de la entidad se conducen de acuerdo con las leyes y reglamentos. La responsabilidad por la prevención y detección de incumplimiento descansa en la administración (...). El auditor no es, y no puede ser considerado, responsable de prevenir el incumplimiento (...). Para planear la auditoría, el auditor deberá obtener una comprensión general del marco de referencia legal y regulador aplicable a la entidad y la industria y cómo la entidad está cumpliendo con dicho marco de referencia (...) el auditor ordinariamente tendría que:

- Usar el conocimiento existente de la industria y negocio de la entidad.
- Averiguar con la administración respecto de las políticas y procedimientos de la entidad referentes al cumplimiento con leyes y reglamentos.
- Averiguar con la administración sobre las leyes o reglamentos que puede esperarse tengan un efecto fundamental sobre las operaciones de la entidad.
- Discutir con la administración las políticas o procedimientos adoptados para identificar, evaluar y contabilizar las demandas de litigio y las evaluaciones (...).

Después de obtener la comprensión general, el auditor deberá desempeñar procedimientos para ayudar a identificar casos de incumplimiento con aquellas leyes y reglamentos en donde debe considerarse el incumplimiento al preparar los estados financieros... Cuando el auditor se da cuenta de información concerniente a un posible caso de incumplimiento, el auditor debería obtener una comprensión de la naturaleza del acto y las circunstancias en las que ha ocurrido, información suficiente para evaluar el posible efecto sobre los estados financieros.”

➤ ***NIA 260: Comunicaciones de asuntos de auditoría con los encargados del gobierno corporativo.***

El auditor deberá comunicar los asuntos de auditoría de interés del mando que surjan de la auditoría de los estados financieros a aquellos encargados del mando de una entidad... El auditor

deberá determinar las personas relevantes que estén a cargo del gobierno corporativo y con quienes se comunican los asuntos de auditoría de interés del gobierno corporativo.

➤ ***NIA 265: Comunicaciones de las deficiencias del control interno a los encargados del gobierno corporativo y a los administradores.***

Por la especificidad de esta norma y por no estar dentro del alcance del presente trabajo no se incluye dentro de las bases del marco conceptual que se pretende construir.

➤ ***NIA 300: Planeación de una auditoría de estados financieros.***

El auditor deberá planear la auditoría de modo que el trabajo se desempeñe de una manera efectiva... Como actividades preliminares el auditor deberá evaluar el cumplimiento con los requisitos éticos, incluyendo la independencia (...) Establecer un entendimiento de los términos del trabajo (...)

Actividades de planeación: El auditor deberá establecer la estrategia general de auditoría.

La estrategia general de auditoría fija el alcance, oportunidad y dirección del trabajo, y guía el desarrollo del plan de auditoría más detallado. El establecimiento de la estrategia general de auditoría implica:

Determinar las características del trabajo que definen su alcance, como el marco de referencia de información financiera usado, los requisitos de información específicos por industria y la localización de los componentes de la entidad.

- a) Comprobar los objetivos de informar del trabajo para planear la oportunidad de la auditoría y la naturaleza de las comunicaciones que se requieran, como los plazos límites para información provisional y final, así como las fechas clave para comunicaciones esperadas con la administración y con los encargados del gobierno corporativo.

- b) Considerar los factores importantes que determinarán el foco de los esfuerzos del equipo del trabajo, como la determinación de los niveles apropiados de la importancia relativa (...)

El proceso de desarrollar la estrategia general de auditoría ayuda al auditor a comprobar la naturaleza, oportunidad y extensión de los recursos necesarios para desempeñar el trabajo (...)

El plan de auditoría: El auditor deberá desarrollar un plan de auditoría con el fin de reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo (...)

El plan de auditoría es más detallado que la estrategia general de auditoría e incluye la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos que han de desempeñar los miembros del equipo del trabajo para obtener suficiente evidencia apropiada para reducir el riesgo a un nivel aceptablemente bajo.

El plan de auditoría incluye:

- Una descripción de la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos planeados de evaluación del riesgo, suficiente para evaluar los riesgos representación errónea de importancia relativa, como se determina bajo la NIA 315.
- Una descripción de la naturaleza, oportunidad y extensión de los procedimientos adicionales de auditoría planeados a nivel de aseveración, para cada clase de transacciones de importancia relativa, saldo de cuentas y revelación, según se determina bajo la NIA 330...
- Los otros procedimientos que se requieren llevar a cabo para que el trabajo cumpla con las NIA (...)

La planeación de estos procedimientos de auditoría tiene lugar durante el curso del trabajo, al irse desarrollando el plan de auditoría. Por ejemplo, la planeación de los procedimientos de evaluación del riesgo por el auditor normalmente ocurre al inicio del proceso de auditoría.

La estrategia general de auditoría y el plan de auditoría deberán actualizarse y cambiarse según sea necesario durante el curso del trabajo (...)

El auditor deberá documentar la estrategia general de la auditoría y el plan de auditoría, incluyendo cualquier cambio importante hecho durante el trabajo (...)

➤ ***NIA 315: Entendimiento de la entidad y su entorno y evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa.***

El auditor deberá obtener un entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo su control interno, suficiente para identificar y evaluar los riesgos de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros ya sea debido a fraude o error, y suficiente para diseñar y desempeñar procedimientos adicionales de auditoría (...) Obtener un entendimiento de la entidad y su entorno es un aspecto esencial del desempeño de una auditoría de acuerdo con NIAs (...) El auditor deberá realizar los siguientes procedimientos de evaluación del riesgo para obtener un entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo su control interno:

- a) Investigaciones con la administración y otros dentro de la entidad;
- b) Procedimientos analíticos; y
- c) Observación e inspección.

No se requiere que el auditor realice todos los procedimientos de evaluación del riesgo descritos antes para cada aspecto del entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo su control interno. Sin embargo, todos los procedimientos de evaluación del riesgo los realiza el auditor en el curso de obtener el entendimiento requerido (...)

Cuando el auditor se propone usar información sobre la entidad y su entorno obtenida en periodos anteriores, el auditor deberá determinar si han ocurrido cambios que puedan afectar la relevancia de dicha información para la auditoría actual... Los miembros del equipo de trabajo deberán discutir la susceptibilidad de los estados financieros a representaciones erróneas de importancia relativa (...). El entendimiento de la entidad y su entorno por el auditor consiste de un entendimiento de los siguientes aspectos:

- a) Factores de la industria, de regulación y otros factores externos, incluyendo el marco de referencia de información financiera aplicable.
- b) Naturaleza de la entidad, incluyendo la selección y aplicación de políticas contables por la entidad.
- c) Objetivos y estrategias y los riesgos de negocio relacionados que puedan dar como resultado una representación errónea de importancia relativa de los estados financieros.
- d) Medición y revisión del desempeño financiero de la entidad.
- e) Control interno.

La naturaleza de una entidad se refiere a las operaciones de la entidad, su propiedad y gobierno, los tipos de inversión que está haciendo y que planea hacer, la manera en que está estructurada la entidad y cómo se financia (...). El auditor deberá obtener un entendimiento de los objetivos y estrategias de la entidad, y de los riesgos de negocio relacionados que puedan dar como resultado representaciones erróneas de importancia relativa de los estados financieros (...). El auditor deberá obtener un entendimiento de los objetivos y estrategias de la entidad, y de los riesgos de negocio relacionados que puedan dar como resultado representaciones erróneas de importancia relativa de los estados financieros (...). El auditor deberá obtener un entendimiento de la medición

y revisión del desempeño financiero de la entidad (...) El auditor usa el entendimiento del control interno para identificar los tipos de representaciones erróneas potenciales, considerar factores que afectan a los riesgos de representación errónea de importancia relativa, y diseñar la naturaleza, oportunidad y extensión de procedimientos adicionales de auditoría (...) El control interno consiste de los siguientes componentes:

- a) El ambiente de control.
- b) El proceso de evaluación del riesgo por la entidad.
- c) El sistema de información, incluyendo los procesos del negocio relacionados, relevantes a la información financiera y la comunicación.
- d) Actividades de control.
- e) Monitoreo de controles.

Obtener un entendimiento del control interno implica evaluar el diseño de un control y determinar si se ha implementado. Evaluar el diseño de un control implica considerar si el control, individualmente o en combinación con otros controles, tiene la capacidad de prevenir, o detectar y corregir, de manera efectiva representaciones erróneas de importancia relativa (...)

Implementación de un control significa que el control existe y que la entidad lo está usando (...)

El uso de elementos manuales o automatizados en el control interno también afecta la manera en que las transacciones se inician, registran, procesan e informan (...) El control interno, no importa lo bien diseñado y operado que esté, puede proporcionar a una entidad sólo una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos de información financiera de la entidad (...)

Al evaluar el diseño del ambiente de control de la entidad, el auditor considera los siguientes elementos y cómo se han incorporado en los procesos de la entidad:

- a) Comunicación y ejecución de la integridad y valores éticos, elementos esenciales que influyen en la efectividad del diseño, administración y monitoreo de los controles.
- b) Compromiso hacia la competencia, consideración de la administración de los niveles de competencia para puestos particulares y cómo se traducen esos niveles en habilidades y conocimiento requeridos.
- c) Participación por parte de los encargados del gobierno corporativo.
- d) Filosofía y estilo operativo de la administración.
- e) Estructura organizacional.
- f) Asignación de autoridad y responsabilidad.
- g) Políticas y prácticas de recursos humanos (...)

El auditor deberá obtener un entendimiento del proceso de la entidad para identificar riesgos de negocio relevantes para los objetivos de información financiera y para decidir sobre acciones para atender a esos riesgos, y los resultados consecuentes (...) El auditor deberá obtener un entendimiento del sistema de información, incluyendo los procesos de negocio relacionados, relevante para la información financiera (...) El auditor deberá entender cómo comunica la entidad los papeles y responsabilidades de la información financiera y los asuntos importantes relativos a la información financiera (...) El auditor deberá obtener un entendimiento suficiente de las actividades de control para evaluar los riesgos de representación errónea de importancia relativa al nivel de aseveración y para diseñar procedimientos adicionales de auditoría que respondan a los riesgos evaluados (...) El auditor deberá obtener un entendimiento de los principales tipos de actividades que la entidad usa para monitorear el control interno sobre la información financiera, incluyendo los relacionados con las actividades de control relevantes para la auditoría, y de cómo inicia la entidad acciones correctivas a sus controles (...) Como

parte de la evaluación del riesgo, el auditor deberá determinar cuáles de los riesgos identificados son, a juicio del auditor, riesgos que requieran una consideración especial de auditoría (estos riesgos se definen como “riesgos de importancia”) (...) Al considerar la naturaleza de los riesgos, el auditor considera un número de asuntos, incluyendo los siguientes:

- Si el riesgo es un riesgo de fraude.
- Si el riesgo está relacionado con recientes desarrollos económicos o contables importantes u otros desarrollos y, por lo tanto, requiere atención específica.
- La complejidad de las transacciones.
- Si el riesgo implica transacciones importantes con partes relacionadas.
- El grado de subjetividad en la medición de información financiera relacionada con el riesgo, especialmente la que implique una amplia gama de falta de certeza en la medición.
- Si el riesgo implica transacciones importantes que estén fuera del curso normal del negocio para la entidad, o que de otro modo parezcan ser inusuales (...)

➤ **NIA 320: Importancia relativa de la auditoría.** El auditor deberá considerar la importancia relativa y su relación con el riesgo de auditoría cuando conduzca una auditoría (...) La información es de importancia relativa si su omisión o representación errónea pudiera influir en las decisiones económicas de los usuarios tomadas con base en los estados financieros. La importancia relativa depende del tamaño de la partida o error juzgado en las circunstancias particulares de su omisión o representación errónea (...) La evaluación de qué es de importancia relativa es un asunto de juicio profesional (...) Al diseñar el plan de auditoría el auditor establece un nivel aceptable de importancia relativa a modo de detectar en forma cuantitativa las representaciones erróneas de importancia relativa (...) Sin embargo necesitan considerarse tanto

monto (cantidad) y la naturaleza (calidad) de las representaciones (...) La importancia relativa debería ser considerada por el auditor cuando:

- a) Determina la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría; y
- b) Evalúa el efecto de las representaciones erróneas (...)

Hay una relación inversa entre la importancia relativa y el nivel de riesgo de auditoría, que es que mientras más alto el nivel de importancia relativa, más bajo el riesgo de auditoría y viceversa. El auditor toma en cuenta la relación inversa entre importancia relativa y riesgo de auditoría cuando determina la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría (...) El auditor compensará esto:

- a) Reduciendo el nivel evaluado de riesgo de control, cuando esto sea factible, y apoyando el nivel reducido desarrollando pruebas de control extensas o adicionales; o
- b) Reduciendo el riesgo de detección al modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos planeados (...)

La evaluación del auditor de importancia relativa y riesgo de auditoría puede ser diferente en el momento de planear inicialmente el trabajo que en el momento de evaluar los resultados de procedimientos de auditoría. Esto podría ser a causa de un cambio en circunstancias o a causa de un cambio en el conocimiento del auditor como resultado de la auditoría (...)

➤ ***NIA 330: Procedimientos del auditor en respuesta a los riesgos evaluados.***

Para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo, el auditor deberá determinar respuestas globales a los riesgos evaluados al nivel de estado financiero, y deberá diseñar y desempeñar procedimientos adicionales de auditoría para responder a los riesgos evaluados al nivel de aseveración (...) La naturaleza de los procedimientos adicionales de auditoría se refiere a su propósito (pruebas de controles o procedimientos sustantivos) y su tipo, o sea, inspección,

observación, investigación, confirmación, volver a calcular, volver a desempeñar, o procedimientos analíticos (...). La selección del auditor de los procedimientos de auditoría se basa en la evaluación riesgo. Mientras más alta es la evaluación del riesgo por el auditor, más confiable y relevante es la evidencia de auditoría que busca el auditor con los procedimientos sustantivos. Esto puede afectar tanto a los tipos de procedimientos de auditoría que se desempeñarán como a su combinación (...). Oportunidad se refiere al momento en el cual se desempeñan los procedimientos de auditoría o a la fecha a la que aplica la evidencia de auditoría (...). Extensión incluye la cantidad de un procedimiento específico de auditoría por desempeñar, por ejemplo, el tamaño de una muestra o el número de observaciones de una actividad de control. La extensión de un procedimiento de auditoría se determina por el juicio del auditor después de considerar la importancia relativa, el riesgo evaluado y el grado de certeza que el auditor planea obtener (...). Se requiere que el auditor desempeñe pruebas de los controles cuando la evaluación del riesgo por el auditor incluye una expectativa de la efectividad operativa de los controles o cuando los procedimientos sustantivos solos no proporcionan suficiente evidencia apropiada de auditoría al nivel de aseveración (...). El auditor deberá desempeñar otros procedimientos de auditoría en combinación con investigación para poner a prueba la efectividad operativa de los controles (...). Como la investigación sola no es suficiente, el auditor usa una combinación de procedimientos de auditoría para obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría respecto de la efectividad operativa de los controles (...). Si el auditor prueba los controles en un momento particular, sólo obtiene evidencia de auditoría de que los controles operaron de manera efectiva en ese momento. Sin embargo, si el auditor prueba los controles a lo largo de un periodo, obtiene evidencia de auditoría de la efectividad de la operación de los controles durante dicho periodo (...). Los procedimientos sustantivos se desempeñan para detectar representaciones erróneas de

importancia relativa al nivel de aseveración, e incluyen pruebas de detalles de clases de transacciones, saldos de cuenta, y revelaciones y procedimientos sustantivos analíticos (...)

➤ ***NIA 402: Consideraciones de auditoría relativas a entidades que utilizan organizaciones de servicio.***

El auditor deberá considerar cómo afecta al control interno de la entidad el uso de una organización de servicio por ella a modo de identificar y evaluar el riesgo de representación errónea de importancia relativa y diseñar y aplicar procedimientos adicionales de auditoría (...)

Al obtener un entendimiento de la entidad y su entorno, el auditor deberá determinar la importancia de las actividades de la organización de servicio para la entidad y la relevancia para la auditoría. Al hacerlo así, el auditor obtiene un entendimiento de lo siguiente, según sea apropiado:

- Naturaleza de los servicios prestados por la organización de servicio.
- Términos del contrato y relación entre la entidad y la organización de servicio.
- Grado en el que interactúa el control interno de la entidad con los sistemas de la organización de servicio.
- Los controles internos de la entidad relevantes a las actividades de la organización de servicio, tales como:
  - Los que se aplican a las transacciones que procesa la organización de servicio.
  - Cómo identifica y maneja la entidad los riesgos relativos al servicio de la organización de servicio.
- La capacidad y fortaleza financiera de la organización de servicio, incluyendo el posible efecto sobre la entidad de fallas de la organización de servicio.

- Información sobre la organización de servicio como la que se refleja en el manual del usuario y del manual técnico.
- Información disponible sobre los controles relevantes a los sistemas de información de la organización de servicio, como controles generales de TI (Tecnología de la información) y controles de aplicación (...)

Si el auditor concluye que las actividades de la organización de servicio son importantes para la entidad y relevantes para la auditoría, el auditor deberá obtener un entendimiento suficiente de la organización de servicio y su entorno, incluyendo su control interno, para identificar y evaluar los riesgos de representación errónea de importancia relativa y diseñar procedimientos adicionales de auditoría en respuesta a los riesgos evaluados (...) Cuando usa un informe del auditor de la organización de servicio, el auditor deberá considerar la naturaleza contenido de dicho informe (...)

➤ ***NIA 450: Evaluación de errores identificados durante la auditoría.***

Por ser una norma específica sobre las diferencias encontradas entre la información revelada en los estados financieros contra lo encontrado en la auditoría y para efectos del presente trabajo se aplicará la NIA 240.

➤ ***NIA 500: Evidencia de auditoría.***

El auditor deberá obtener evidencia suficiente apropiada de auditoría para poder llegar a conclusiones razonables en las cuales basar la opinión de auditoría (...) Evidencia de auditoría es toda la información que usa el auditor para llegar a las conclusiones en las que se basa la opinión de auditoría (...) La suficiencia es la medida de la cantidad de evidencia de auditoría. Lo apropiado es la medida de la calidad de evidencia de auditoría; o sea, su relevancia y su confiabilidad para dar soporte para, o detectar representaciones erróneas (...) La cantidad de

evidencia de auditoría que se necesita se afecta por el riesgo de representación errónea de importancia relativa (a mayor riesgo, es probable que se requiera más evidencia de auditoría) y también por la calidad de dicha evidencia (a calidad más alta, puede requerirse menos) (...)

Obtener más evidencia de auditoría no puede compensar su mala calidad (...) La confiabilidad de la evidencia de auditoría es influida por su fuente y por su naturaleza y depende de las circunstancias individuales bajo las que se obtiene (...) Se deben tener en cuenta las siguientes generalizaciones:

- La evidencia de auditoría es más confiable cuando se obtiene de fuentes independientes fuera de la entidad.
- La evidencia de auditoría que se genera internamente es más confiable cuando son efectivos los controles relacionados impuestos por la entidad.
- La evidencia de auditoría que se obtiene directamente por el auditor es más confiable que la evidencia de auditoría que se obtiene de manera indirecta.
- La evidencia de auditoría es más confiable cuando existe en forma documental, ya sea en papel, en forma electrónica o en otro medio.
- La evidencia de auditoría que proporcionan los documentos originales es más confiable que la obtenida en fotocopias o facsímiles...

Cuando el auditor, para desempeñar procedimientos de auditoría, usa información producida por la entidad, el auditor deberá obtener evidencia de auditoría sobre la exactitud e integridad de la potenciales representaciones erróneas que puedan ocurrir y, de ahí, diseñar procedimientos de auditoría que respondan a los riesgos evaluados... Las aseveraciones que usa el auditor caen dentro de las siguientes categorías:

- a) Aseveraciones sobre clases de transacciones y eventos por el periodo que audita:

- i. Ocurrencia. Las transacciones y eventos que se han registrado han ocurrido y corresponden a la entidad.
  - ii. Integridad. Se han registrado todas las transacciones y eventos que debieran haberse registrado.
  - iii. Exactitud. Las cantidades y otros datos relativos a las transacciones y eventos registrados se han registrado de manera apropiada.
  - iv. Corte. Las transacciones y eventos se han registrado en el ejercicio contable correcto.
  - v. Clasificación. Las transacciones y eventos se han registrado en las cuentas apropiadas.
- b) Aseveraciones sobre saldos de cuentas al final del ejercicio:
- i. Existencia. Los activos, pasivos e intereses de participación existen.
  - ii. Derechos y obligaciones. La entidad posee o controla los derechos a los activos, y los pasivos son obligaciones de la entidad.
  - iii. Integridad. Se han registrado todos los activos, pasivos e intereses de participación que debieran haberse registrado.
  - iv. Valuación asignación. Los activos, pasivos e intereses de participación se incluyen en los estados financieros por los montos apropiados y cualquier ajuste de valuación o asignación resultantes se registran de manera apropiada.
- c) Aseveraciones sobre presentación y revelación:
- i. Ocurrencia y derechos y obligaciones. Los eventos, transacciones y otros asuntos revelados han ocurrido y corresponden a la entidad.
  - ii. Integridad. Se han incluido todas las revelaciones que debieran haberse incluido en los estados financieros.

- iii. Clasificación y comprensibilidad. La información financiera se presenta y describe de manera apropiada, y las revelaciones se expresan con claridad.
- iv. Exactitud y valuación. La información financiera y de otro tipo se revelan razonablemente y por sus montos apropiados (...)

La inspección consiste en examinar registros o documentos, ya sean internos o externos, en forma impresa, electrónica, o en otros medios (...) proporciona evidencia de auditoría de grados variables de confiabilidad, dependiendo de su naturaleza y fuente y, en el caso de registros y documentos internos, de la efectividad de los controles sobre su producción (...)

La observación consiste en observar un proceso o procedimiento que se desempeña por otros (...) Proporciona evidencia de auditoría sobre el desempeño de un proceso o procedimiento, pero está limitada por el momento en que tiene lugar la observación y por el hecho de que el acto de ser observado puede afectar la manera en la cual se desempeña el proceso o procedimiento (...)

La investigación consiste en buscar información de personas bien informadas, tanto en lo financiero como en lo no financiero, en la entidad o fuera de ella (...) Las investigaciones pueden ir desde investigaciones formales por escrito hasta investigaciones orales informales. Evaluar las respuestas a las investigaciones es una parte integral del proceso de investigación (...) La confirmación, que es un tipo específico de investigación, es el proceso de obtener una representación de información o de una condición existente directamente de un tercero (...)

Volver a calcular consiste en verificar la exactitud matemática de los documentos o registros (...) Volver a desarrollar es la ejecución independiente por el auditor de procedimientos o controles que originalmente se desarrollaron como parte del control interno de la entidad (...)

Los procedimientos analíticos consisten de evaluaciones de información financiera hechas por un estudio de relaciones plausibles entre datos financieros y no financieros.

➤ ***NIA 501: Evidencia de auditoría. consideraciones adicionales para partidas específicas.***

El tema que normaliza no es del alcance del presente trabajo.

➤ ***NIA 505: Confirmaciones externas.***

El auditor deberá determinar si el uso de confirmaciones externas es necesario para obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría a nivel de aseveración (...) La confirmación externa es el proceso de obtener y evaluar evidencia de auditoría a través de una comunicación directa de una tercera parte, en respuesta a una solicitud de información sobre una partida particular que afecta las aseveraciones hechas por la administración en los estados financieros...La solicitud debe hacerse a la persona apropiada (...)

➤ ***NIA 510: Trabajos iniciales. balances de apertura.***

El tema que normaliza no es del alcance del presente trabajo.

➤ ***NIA 520: Procedimientos analíticos.***

El auditor deberá aplicar procedimientos analíticos como procedimientos de evaluación del riesgo para obtener un entendimiento de la entidad y su entorno y en la revisión general al final de la auditoría. Los procedimientos analíticos pueden también aplicarse como procedimientos sustantivos (...) Procedimientos analíticos significa evaluaciones de información financiera hechas por un estudio de relaciones plausibles entre datos tanto financieros como no financieros. Los procedimientos analíticos también abarcan la investigación de fluctuaciones y relaciones identificadas que son inconsistentes con otra información relevante o se apartan de una manera importante de los montos pronosticados (...) Los procedimientos analíticos se usan para los siguientes propósitos:

- a) Como procedimientos de evaluación del riesgo para obtener un entendimiento de la entidad y su entorno.

b) Como procedimientos sustantivos cuando su uso pueda ser más efectivo o eficiente que las pruebas de detalles para reducir el riesgo de representación errónea de importancia relativa a nivel de aseveración a un nivel aceptablemente bajo.

c) Como una revisión general de los estados financieros al final de la auditoría.

El auditor deberá aplicar procedimientos analíticos como procedimientos de evaluación del riesgo para obtener un entendimiento de la entidad y su entorno (...)

➤ ***NIA 530: Muestreo de la auditoría y otros medios de pruebas.***

Muestreo en la auditoría implica la aplicación de procedimientos de auditoría a menos de 100% de las partidas que integran el saldo de una cuenta o clase de transacciones de tal manera que todas las unidades del muestreo tengan una oportunidad de selección (...) Riesgo en el muestreo conclusión alcanzada si todo el universo se sometiera al mismo procedimiento de auditoría (...)

Los complementos matemáticos de estos riesgos son llamados niveles de confianza (...)

Muestreo estadístico significa cualquier enfoque al muestreo que tenga las siguientes características:

a) Selección aleatoria de una muestra.

b) Uso de teoría de la probabilidad para evaluar los resultados de la muestra, incluyendo medición de riesgos de muestreo.

Un enfoque de muestreo que no cumpla a y b se considera un muestreo no estadístico (...) Los procedimientos sustantivos están relacionados con montos y son de dos tipos: pruebas de detalles de clases de transacciones, saldos de cuenta y revelaciones y procedimientos analíticos sustantivos. El propósito de los procedimientos sustantivos es obtener evidencia de auditoría para detectar representaciones erróneas de importancia relativa a nivel de aseveración (...) Al obtener evidencia, el auditor deberá usar su juicio profesional para evaluar el riesgo de representación

errónea de importancia relativa (que incluye el riesgo inherente y el riesgo de control) y diseñar procedimientos de auditoría para asegurar que este riesgo se reduzca a un nivel aceptablemente bajo (...) Los procedimientos para obtener evidencia incluyen, procedimientos de inspección, observación, investigación, confirmación, cálculo y otros analíticos. La selección de procedimientos adecuados es un asunto de juicio profesional (...) Al diseñar procedimientos de auditoría, el auditor deberá determinar los medios apropiados de seleccionar partidas de prueba.

Los medios disponibles al auditor son:

- a) Seleccionar todas las pruebas (examen del 100%)
- b) Seleccionar partidas específicas, y
- c) Muestreo en la auditoría (...)

➤ ***NIA 540: Auditoría de estimaciones contables.***

El tema que normaliza no es del alcance del presente trabajo.

➤ ***NIA 545: Auditoría de mediciones y revelaciones de valor razonable.***

El tema que normaliza no es del alcance del presente trabajo.

La NIIF 13 define valor razonable como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición (es decir, un precio de salida). Esa definición de valor razonable enfatiza que el valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de una entidad. Al medir el valor razonable, una entidad utiliza los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo en condiciones de mercado presentes, incluyendo supuestos sobre el riesgo. En consecuencia, la intención de una entidad de mantener un activo o liquidar o satisfacer de otra forma un pasivo no es relevante al medir el valor

razonable.

Recuperado de <http://www.ifrs.org/IFRSs/Documents/IFRS13sp.pdf> el 02-04-2014

➤ **NIA 550: Partes relacionadas.**

El auditor deberá revisar la información proporcionada por los directores y la administración identificando los nombres de todas las partes relacionadas conocidas y deberá desempeñar los siguientes procedimientos respecto de la integridad de dicha información:

- a) Revisar papeles de trabajo del año anterior para nombres de partes relacionadas conocidas;
- b) Revisar los procedimientos de la entidad para identificación de partes relacionadas;
- c) Investigar sobre la afiliación de directores y funcionarios con otras entidades;
- d) Revisar los registros de accionistas para determinar los nombres de los principales accionistas o, si es apropiado, obtener un listado de los principales accionistas en el registro de acciones;
- e) Revisar las minutas de las juntas de accionistas y del consejo de directores y otros registros estatutarios relevantes como el registro de intereses de participación de los directores;
- f) Investigar con otros auditores implicados actualmente en la auditoría, o auditores antecesores, en cuanto a su conocimiento de partes relacionadas adicionales; y
- g) Revisar las declaraciones de impuestos sobre la renta y otra información suministrada a dependencias reguladores.

Si, a juicio del auditor, el riesgo de que queden sin detectar partes relacionadas importante es bajo, estos procedimientos pueden modificarse según sea apropiado (...) El auditor deberá revisar la información proporcionada por los directores y la administración identificando

transacciones de partes relacionadas y deberá estar alerta a otras transacciones de importancia relativa de las partes relacionadas (...) Al obtener una comprensión de los sistemas de contabilidad y de control interno y al hacer una evaluación preliminar del riesgo de control, el auditor deberá considerar lo adecuado de los procedimientos de control sobre la autorización registro de las transacciones de partes relacionadas (...)

➤ ***NIA 560: Hechos posteriores.***

El tema que normaliza no es del alcance del presente trabajo.

➤ ***NIA 570: Negocio en marcha.***

Al planear la auditoría, el auditor deberá considerar si hay sucesos o condiciones que puedan proyectar una duda importante sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha (...) Cuando se han identificado sucesos o condiciones que puedan proyectar una duda importante sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, el auditor deberá:

- a) Revisar los planes de la administración para acciones futuras basadas en su evaluación de negocio en marcha.;
- b) Reunir suficiente evidencia apropiada de auditoría para confirmar o disipar si es que existe, o no, una incertidumbre de importancia relativa mediante el desempeño de los procedimientos considerados necesarios, incluyendo considerar el efecto de cualquier plan de la administración y otros factores atenuantes.; y
- c) Pedir representaciones por escrito de la administración respecto a sus planes para acción futura...

➤ ***NIA 580: Representaciones de la administración.***

El auditor deberá obtener representaciones por escrito de la administración sobre asuntos de importancia relativa para los estados financieros cuando no puede esperarse razonablemente que exista otra suficiente evidencia apropiada de auditoría (...) El auditor deberá obtener representación escrita de la administración de que: Reconoce su responsabilidad por el diseño e implementación del control interno para prevenir y detectar error (...) Si una representación de la administración se contradice por otra evidencia de auditoría, el auditor debería investigar las circunstancias y, cuando sea necesario, reconsiderar la confiabilidad de otras representaciones hechas por la administración (...) Si la administración se rehúsa a proporcionar una representación que el auditor considera necesaria, esto constituye una limitación del alcance y el auditor debería expresar una opinión calificada o una abstención de opinión (...)

➤ ***NIA 600: USO DEL TRABAJO DE OTRO AUDITOR.***

Cuando se planea usar el trabajo de otro auditor, el auditor principal deberá considerar la competencia profesional del otro auditor en el contexto de la asignación específica (...) El auditor principal debería desempeñar procedimientos para obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría, de que el trabajo del otro auditor es adecuado para los fines del auditor principal, en el contexto de la asignación específica (...) El auditor principal deberá considerar los resultados significativos del otro auditor (...)

➤ ***NIA 610: Consideración del trabajo de auditoría interna.***

El auditor externo deberá considerar las actividades de auditoría interna y su efecto, si lo hay, sobre los procedimientos de auditoría externa (...) El auditor externo deberá obtener una comprensión suficiente de las actividades de control interno para identificar y evaluar los riesgos de representación errónea de importancia relativa de los estados financieros y para diseñar y

aplicar procedimientos de auditoría adicionales (...) El auditor externo deberá realizar una evaluación de la función de auditoría interna cuando la auditoría interna sea relevante para la evaluación del riesgo por el auditor externo (...) Cuando el auditor externo tiene intención de usar trabajo específico de auditoría interna, el auditor externo deberá evaluar y aplicar procedimientos de auditoría a dicho trabajo para confirmar su adecuación para propósitos del auditor externo.

➤ ***NIA 620: Uso del trabajo de un experto.***

Cuando use el trabajo desempeñado por un experto, el auditor deberá obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría de que dicho trabajo es adecuado para los fines de auditoría (...)

➤ ***NIA 700: El dictamen del auditor independiente sobre un juego completo de estados financieros de propósito general.***

El dictamen del auditor deberá contener una clara expresión de la opinión del auditor sobre los estados financieros (...) El auditor deberá evaluar las conclusiones extraídas de la evidencia de auditoría obtenida, como base para formarse una opinión sobre los estados financieros (...) Los elementos del dictamen del auditor, cuando la auditoría se ha conducido de acuerdo con las NIA:

- a) Título.
- b) Destinatario.
- c) Párrafo introductorio.
- d) Responsabilidad de la administración por los estados financieros.
- e) Responsabilidad del auditor.
- f) Opinión del auditor.
- g) Otras responsabilidades de información.

- h) Firma del auditor.
- i) Fecha del dictamen del auditor.
- j) Dirección del auditor.

➤ ***NIA 705: Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente.***

Esta NIA establece tres tipos de opinión modificada, denominadas: opinión con salvedades, opinión desfavorable (o adversa) y denegación (o abstención) de opinión. La decisión sobre el tipo de opinión modificada que resulta adecuado depende de:

- (a) la naturaleza del hecho que origina la opinión modificada, es decir, si los estados financieros contienen incorrecciones materiales o, en el caso de la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada, si pueden contener incorrecciones materiales; y
- (b) el juicio del auditor sobre la generalización de los efectos o posibles efectos del hecho en los estados financieros.

<http://www.icac.meh.es/NIAS/NIA%20705%20p%20def.pdf>

➤ ***NIA 706: Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente.***

Si el auditor considera necesario llamar la atención de los usuarios sobre una cuestión presentada o revelada en los estados financieros que, a su juicio, es de tal importancia que resulta fundamental para que los usuarios comprendan los estados financieros, incluirá un párrafo de énfasis en el informe de auditoría, siempre que haya obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada de que la cuestión no se presenta de forma materialmente incorrecta en los estados financieros. Este párrafo se referirá solo a la información que se presenta o se revela en los estados financieros.

Cuando el auditor incluya un párrafo de énfasis en el informe de auditoría:

- (a) lo insertará inmediatamente después del párrafo de opinión;
- (b) utilizará el título “Párrafo de énfasis” u otro título apropiado;
- (c) incluirá en el párrafo una clara referencia a la cuestión que se resalta y a la ubicación en los estados financieros de la correspondiente información en la que se describe detalladamente dicha cuestión;
- (d) indicará que el auditor no expresa una opinión modificada en relación con la cuestión que se resalta.

Si el auditor considera necesario comunicar una cuestión distinta de las presentadas o reveladas en los estados financieros que, a su juicio, sea relevante para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría, y disposiciones legales o reglamentarias no lo prohíben, el auditora sí lo hará en un párrafo del informe de auditoría, con el título "Párrafo sobre otras cuestiones" u otro título apropiado. El auditor incluirá este párrafo inmediatamente después del párrafo de opinión y, en su caso, del párrafo de énfasis, o en otra parte del informe de auditoría si el contenido del párrafo sobre otras cuestiones se refiere a la sección "Otras responsabilidades de información".

Recuperado <http://www.icac.meh.es/NIAS/NIA%20706%20p%20def.pdf> el 20-02-2014

➤ ***NIA 710: Comparativos.***

El tema que normaliza no es del alcance del presente trabajo.

➤ ***NIA 720: Otra información en documentos que contienen estados financieros auditados.*** El

tema que normaliza no es del alcance del presente trabajo.

➤ ***NIA 800: El dictamen del auditor independiente sobre trabajos de auditoría con propósito especial.***

El tema que normaliza no es del alcance del presente trabajo.

- ***NIA 805: Consideraciones especiales - auditorías de un solo estado financiero y elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero.***

El tema que normaliza no es del alcance del presente trabajo

- **NIA 810: Trabajos para dictaminar sobre estados financieros resumidos.**

El tema que normaliza no es del alcance del presente trabajo.

La acción de los Veedores Ciudadanos no puede estar ajena a las acciones de los entes de control, de hecho debe utilizar los informes emitidos por ellos como insumo para realizar su trabajo.

### **3. Veedurías ciudadanas a contratos del IDU.**

Después de un trabajo arduo en la búsqueda de casos de Veedurías realizadas a contratos del IDU, de solicitar información, de varias entrevistas con funcionarios del IDU. Se llegó a la conclusión que no cuentan con un repositorio de experiencias de control social, se intentó contactar con Veedores Ciudadanos pero no se obtuvo respuesta.

En la búsqueda se encontró un caso muy interesante en Itagüí, Antioquía, con el que se logró respuesta, se trata de un grupo de ciudadanos que hacen control social a los servicios públicos, el señor Ramón Antonio Ospina Calle es el presidente de la Veeduría Servicios Públicos, a las preguntas que se le realizaron envió las siguientes respuestas, se copia el documento original.

“BUENAS TARDES

**CÉSAR AUGUSTO CATAÑO CATAÑO**

## A CONTINUACIÓN LE MANDO ALGUNAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS QUE ME HIZO.

### 1.- Que metodología emplean los Veedores?

NO SE SI TODOS VEEDORES EMPLEAN LA MISMA LA NUESTRA HA SIDO ESTA.

Conformar la Veeduría Ciudadana

Crear unos estatutos que nos rigen

Inscribir la Veeduría Ciudadana en la Personería Municipal o en la Cámara de Comercio

Elaborar el Plan de Trabajo de la Veeduría Ciudadana

- Definir las actividades del Plan de Acción de la Veeduría Ciudadana

Identificar la información relacionada con el objeto de la Veeduría Ciudadana

- Identificar las fuentes de información

- Recolectar la información documental relacionada con el proyecto y contrato

-Solicitar la información institucional a los organismos correspondientes.

Analizar la información obtenida

-Revisar la información de acuerdo con las fuentes consultadas

-Analizar el proyecto de inversión que da origen al contrato objeto de Veeduría Ciudadana.

-Analizar el contrato objeto de Veeduría Ciudadana

Paso 7: Elaborar el Informe de Veeduría Ciudadana

Elaborar la estructura y los contenidos del Informe de Veeduría Ciudadana

-Seguimiento al informe de la Veeduría Ciudadana

Socializar los resultados del ejercicio de la Veeduría Ciudadana

-Describir el proceso seguido por la Veeduría Ciudadana

-Socialización de los informes con la entidad Objeto de control social

-Socialización de los informes anual con la personería y la contraloría

- Socialización anual del ejercicio de Veeduría Ciudadana con la comunidad

## 2.- Cómo documentan el trabajo?

De cada reunión se elaboran actas ya sean ordinarias o extraordinarias de cada casa en que la veeduría interviene se guarda una copia para formar un archivo, rendimos cuentas anualmente para la personería municipal de Itagüí al igual que para la contraloría.

## 3.- Qué logros han tenido?

Los Mecanismos judiciales son un componente crucial de las medidas de Aplicación internas, al proporcionar recursos adecuados a las personas cuyo derecho a los servicios públicos domiciliarios ha sido violado, de manera especial el agua en viviendas donde habitan niños, ancianos y discapacitados Los mecanismos empleados para solicitar reconexión de los usuarios afectados han sido: como primera instancia se empleó el derecho de petición y luego la acción de tutela.

El año pasado quedamos en el segundo lugar en el concurso de estímulo social de la gobernación de Antioquia ganando un premio de cinco millones para el fortalecimiento de la veeduría, hemos logrado detener un alza programada por la empresa serviaseo, hemos hecho inspección ocular al guacal (relleno sanitario) entre otros...

## 4.- Le agradezco si me puede enviar información que pueda utilizar en mi trabajo.

Dime con exactitud que desea que le envíe

## 5.- Si tiene sugerencias que yo deba usar para mi trabajo se lo agradezco.

Asistir a la personería más cercana y solicitar el registro de las veedurías actuales y las copias de los informes que presentan podrían servirle para su trabajo ya que son documentos públicos y son de fácil acceso.

## 6.- Se me olvidaba, le agradezco me informe cuáles son las dificultades que deben superar para realizar el trabajo como Veedores.

Las dificultades han sido muchas buscar ayuda para capacitación de los miembros de la veeduría es algunas veces un verdadero reto, La falta de apoyo de la

administración actual en cabeza del señor alcalde el cual desde el mes de enero del 2013 se le ha solicitado una cita la que otorgan y luego postergan y a la fecha no hemos podido reunirnos con el evadiendo los temas que necesitan ser tratados referentes al contrato vigente con EPM y el incumplimiento del mismo, falta de una sede y apoyo jurídico para resolver algunas asuntos de los ciudadanos el desconocimiento de la población sobre los mecanismos de participación ciudadana.

Una dificultad reciente es que el proceso de inscripción cambio y todas las veedurías deben también estar en cámara de comercio registrado en el RUES y es una traba gigante ya q ni la misma cámara de comercio aburra sur sabe cómo hacerlo. Decreto ley 019 de 2012-Circular 008 de 2012”.

De las conversaciones sostenidas con el Sr. Ospina y de las respuestas obtenidas se puede intuir que no usan una metodología que les permita cualificar los informes. El anexo No 1 es el informe que presentaron a la Personería de Itagiú de las actividades que realizaron en el año 2013.

En dicho informe revelan que asistieron al Seminario Nacional de Veedurías organizado por la Contraloría General de Medellín. Los documentos de las ponencias se encuentran en <http://www.cgm.gov.co/paci/msnv/SitePages/Documentos%20compartidos.aspx> llama la atención que en la ponencia presentada por el Sr. Edison Gabriel Malagón Mayorga, en representación de Transparencia por Colombia dice “ que uno de los desafíos es cualificar el control social mediante acompañamientos”. Recuperado de <http://www.cgm.gov.co/paci/msnv/Documentos%20compartidos/2.3%20Transparencia%20por%20Colombia%20Edison%20Gabriel%20Malag%C3%B3n%20Mayorga.pdf> el 27-09-14.

En las ponencias es muy curioso que ninguna presenta casos de éxito específicos.

En Bogotá, ciudad de referencia para el presente trabajo, ni la Veeduría Distrital, ni la Personería ni Contraloría tienen documentadas las experiencias de Control Social, cómo se evidencia en el informe de gestión del área de Proceso de Participación Ciudadana de la

Contraloría Distrital, en

<http://pqr.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/Informes/De%20Gestion/2014/Junio/Informes%20por%20Procesos/INFORME%20DE%20GESTION%20PARTICIPACION%20UNIO%20DE%202014.pdf> 27-09-14

La Veeduría Distrital está impulsando los denominados Los Observatorios Ciudadanos, El Observatorio Ciudadano es un espacio abierto de participación, articulación, argumentación y deliberación, donde confluyen actores sociales pertenecientes a diferentes organizaciones, instancias, colectivos, medios de comunicación, sector privado, academia, gremios, entre otros.

La visión colectiva de ciudad y el uso de la Herramienta de Verificación del estándar internacional ISO 18091:2014 (ISO/IWA 4), permitirán conocer, diagnosticar y verificar las acciones de gobierno que dan respuesta a las necesidades mínimas indispensables que requiere la ciudadanía; evaluando la efectividad de la gestión pública (políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones transversales) implementadas por los gobiernos nacional, departamental, municipal/distrital o local, que tengan efecto en un territorio determinado. Recuperado <http://www.viendoporbogota.gov.co/content/%C2%BFqu%C3%A9-es-un-observatorio-ciudadano> el 27-09-14

Uno de los resultados que reportan es “**ISO 18091 nos ha permitido cualificar el control social en los gobiernos locales'** Ciudadanos de varias localidades como Kennedy, Barrios Unidos, Usme, Ciudad Bolívar y Santa Fe, entre otras, expresaron que la herramienta ha tenido valiosos aportes para la participación ciudadana ya que les permite tener unos criterios muy objetivos para medir la gestión de un gobierno local”.

Recuperado de <http://www.viendoporbogota.gov.co/content/iso-18091-nos-ha-permitido-cualificar-el-control-social-en-los-gobiernos-locales> el 27-09-14

Es interesante ver la apuesta de los entes Distritales a trabajar por el Control Social, pero aún así no se encontraron resultados concretos. Lo mismo sucede en la Personería Distrital no se encuentran casos de concretos de Control Social. Se puede verificar en

<http://www.personeriabogota.gov.co/personerias-locales/veeduria-ciudadana>

Seguramente habrá en alguna parte algún reporte de casos de Veedurías Ciudadanas de Bogotá, pero indudablemente deberían estar a la vista pública porque ellas generarían motivación para adelantar nuevas y sobre todo porque es el premio justo a las personas que sin ninguna retribución económica trabajan como Veedores Ciudadanos. Sin embargo la Veeduría Distrital y otras entidades promueven el concurso “Reconocimiento al Control Social 2014”, evento que realizan anualmente desde hace varios años, pero las noticias que publican son muy lacónicas.

Ver ejemplo en [http://www.fundacioncorona.org.co/templates/noticias\\_int.php?loc=112](http://www.fundacioncorona.org.co/templates/noticias_int.php?loc=112)

La CEPAL en otro intento publica experiencias pero solo lo hizo hasta el año 2009 tal como se puede apreciar en <http://www.cepal.org/dds/innovacionsocial/e/experiencias.asp?pais=co>

Para finalizar vale la pena citar el informe “La Sociedad Civil para la Transparencia y la Rendición de Cuentas” de Julio de 2012, que reafirma lo que se ha venido planteando en el presente trabajo. Ver en

<http://www.cepal.org/dds/innovacionsocial/documentos/La%20sociedad%20civil%20para%20la%20transparencia%20y%20la%20rendicion%20de%20cuentas.pdf>

En conclusión, es lamentable que el esfuerzo ciudadano por hacer Control Social no sea visible mediante la publicación de sus resultados en por lo menos los portales que los entes que lo promueven.

#### **4. Herramienta para hacer control social a contratos públicos.**

Reuniendo todos los elementos descritos anteriormente, a continuación se presenta una solución que permite hacer control social a contratos públicos, cómo está soportada en el marco teórico descrito anteriormente. Su ejecución garantiza que el informe presentado por los Veedores Ciudadanos llene los requisitos suficientes para que sea considerado como un informe cualificado, que en otras palabras, sirva como evidencia para abrir investigaciones y por ende sirva como documento probatorio.

Aunque hace parte integral del presente trabajo se presenta a continuación cómo un documento independiente, con el propósito de que por sí solo contenga todos los elementos necesarios para su publicación.

Cuando las cosas se ven, se puede preguntar, discutir, controvertir, argumentar y llegar a acuerdos: Transparencia. Cuando las cosas no se ven, se imaginan, se callan, se rumoran, se compran los silencios. Corrupción y oscuridad.

*Fajardo.*

# **Veedurías Ciudadanas: Control social a contratos públicos basado en las normas de auditoría financiera**

## **1. Introducción**

La herramienta que se presenta a continuación, para realizar Control Social mediante Veedurías Ciudadanas a contratos públicos de empresas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es el producto de un trabajo de investigación, de adaptación de las normas nacionales e internacionales de auditoría y la aplicación de las leyes pertinentes a un caso específico como son las Veedurías Ciudadanas a contratos públicos.

El rol que desempeña un Veedor Ciudadano es muy similar al de un Contralor o al de un Auditor, por tal razón, su marco conceptual también lo es, la diferencia se encuentra en el alcance de sus funciones, por eso, la herramienta está fundamentada en los principios y en las funciones definidas para ellos, de ahí, la similitud del marco conceptual construido para efectos de la herramienta.

El ciudadano que tome la decisión de participar en la gestión pública como Veedor Ciudadano, debe ser consciente de la importancia del rol que va a desempeñar, a pesar de que es una actividad libre, voluntaria y sin remuneración se debe asumir con responsabilidad, porque las funciones que cumple exigen realizar un trabajo con un alto nivel de profesionalismo, que es precisamente el objetivo de esta herramienta, lograr que el trabajo de un Veedor Ciudadano este fundamentado legalmente y técnicamente para que sea apreciado por su calidad y por el valor que agrega a la gestión pública y al bien común.

Sobre el tema en referencia, diferentes organismos del estado, tales como Contralorías, Personerías, Veedurías, por citar algunas, están cumpliendo lo ordenado por la constitución política de nuestro país, entre otras cosas, han realizado un gran esfuerzo en la capacitación de Veedores Ciudadanos, la presente herramienta, es un instrumento que permite facilitar y cualificar el trabajo de los Veedores Ciudadanos, sin excluir al ciudadano que no ha recibido capacitación alguna sobre el tema, que para iniciar a usarla, debe leer y entender la ley 850 de 2003.

Actualmente se adelanta el proceso de actualización del Modelo Estándar de Control Interno MECI, en las entidades públicas, este hecho permite que la cultura del control facilite el trabajo de los Veedores Ciudadanos, porque es precisamente una de las bases para que el Veedor Ciudadano realice su labor.

Lo público es de todos, por tal razón, entre todos debemos cuidarlo aplicando el popular principio “Mis derechos terminan donde comienzan los del otro”, si cada uno cuida la porción que lo rodea, haremos de un país en el que todos podamos cumplir nuestro proyectos de vida disminuyendo los niveles de desigualdad social.

Para efectos prácticos y evitar confusiones en adelante llamaremos a la herramienta **VIGILACONTRATOS.COL** de esta manera se le da identidad propia.

## **2. Objetivos.**

**VIGILACONTRATOS.COL** le permitirá a un Veedor Ciudadano vigilar la gestión y resultados obtenidos con los recursos, bienes e intereses patrimoniales del Estado y ejercer el

---

<sup>1</sup> Cuando nos referimos a la herramienta en EXCEL, por requisitos de presentación se incluyó en los anexos, si requiere el Excel lo puede solicitar al autor en [ccatano@javeriana.edu.co](mailto:ccatano@javeriana.edu.co) o [cesaraugustocatano@gmail.com](mailto:cesaraugustocatano@gmail.com)

control, para evitar los daños al patrimonio y contribuir al cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado Social de Derecho, a través del ejercicio de técnicas, métodos y mecanismos previstos en las normas, de forma oportuna, eficaz y transparente. (Tomado y adaptado de la Misión de la Contraloría General de la República).

Al ejecutar la presente herramienta, un Veedor Ciudadano podrá emitir un informe cualificado respecto a la vigilancia o control que ejerció sobre la calidad, oportunidad y efectividad de un contrato de una entidad pública, así como la correcta aplicación de los recursos.

**VIGILACONTRATOS.COL** permite reducir el riesgo de daño patrimonial a la entidad por los contratos que ejecute.

### **3. Conceptos generales**

Los siguientes conceptos son una adaptación de las definiciones que se usan en las normas de auditoría financiera nacionales e internacionales.

**3.1. Evidencia de Veeduría.** Es la información que el Veedor usa para llegar a las conclusiones sobre las que basa su informe. La evidencia de Veeduría incluye la información contenida en el registro documental del contrato o adyacente. La evidencia debe ser:

**3.1.1. Suficiente.** Es la medida de la cantidad de Evidencia de Veeduría. La cantidad de evidencia de Veeduría que se necesita es afectada por la valoración del Veedor de los riesgos de representación errónea de importancia relativa (información que no permita ver una realidad importante) y también por la calidad de dicha evidencia de Veeduría.

**3.1.2. Apropiaada.** Es la medida de la calidad de la evidencia de Veeduría, es decir, su relevancia y confiabilidad para dar soporte a las conclusiones sobre las que se fundamenta el informe del Veedor.

**3.2. Riesgo de veeduría.** Es el riesgo de que el Veedor elabore un informe de Veeduría inapropiado cuando el registro documental del contrato está representado de una manera errónea de importancia relativa. El riesgo de veeduría depende de los riesgos de que el registro documental contenga información falsa y que sea importante, haciendo que el Veedor se equivoque al elaborar su informe.

**3.3. Riesgo de detección.** Es el riesgo de que los procedimientos llevados a cabo por el Veedor, para reducir el riesgo de veeduría a un nivel aceptablemente bajo, no detecten una representación errónea que exista y que podría ser de importancia relativa, ya sea en lo individual o en agregado con otras representaciones erróneas.

**3.4. Juicio profesional.** Es la aplicación de entrenamiento, conocimiento y experiencia relevantes, dentro del contexto que dan las normas de Veeduría de contratación estatal y ética, para tomar decisiones informadas sobre los cursos de acción que sean apropiadas en las circunstancias del trabajo de veeduría.

**3.5. Escepticismo profesional:** Es una actitud que incluye una mente inquisitiva, estar alerta a señales que puedan indicar una posible representación errónea debido a error o fraude y una valoración crítica de la Evidencia de Veeduría.

**3.6. Seguridad razonable.** En el contexto de una veeduría a un contrato público, es un nivel de seguridad alto pero no absoluto.

**3.7. Riesgo de representación errónea de importancia relativa.** El riesgo de que la información suministrada al Veedor contenga errores de importancia relativa (que pueda afectar la veracidad de su informe), este riesgo se puede originar por el riesgo inherente que existe por la manipulación de la información por parte del ente generador del contrato y o por el riesgo de

control, que es el riesgo que se corre de que los controles establecidos por el ente no detecten representaciones erróneas.

#### **4. Informe del Veedor.**

El producto final del trabajo de los Veedores Ciudadanos es el informe que deben elaborar para ser presentado a las partes interesadas, su veracidad depende del procedimiento utilizado para justificar los resultados, por tal razón el procedimiento debe estar basado en algún modelo que permita su cualificación, la presente herramienta está basada en las Normas de Auditoría que se han adaptado al ejercicio de los Veedores.

El informe del Veedor debe cumplir con los siguientes objetivos según la ley 850 del 2003:

- Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
- Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.
- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

Cómo base para el informe del veedor, se requiere que el veedor obtenga una seguridad razonable sobre los hallazgos encontrados que le permitan presentar un informe libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea por fraude o error. La seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, que se obtiene cuando el veedor ha obtenido suficiente y apropiada de evidencia de veeduría para reducir el riesgo de veeduría.

La seguridad razonable debe ser de nivel absoluto debido a que la evidencia debe permitirle concluir.

Se requiere que el veedor ejerza su juicio profesional y mantenga el escepticismo profesional durante la planeación y ejecución de la veeduría y entre otras cosas, debe identificar y juzgar los riesgos de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, con base en un entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo el control interno de la entidad.

El veedor debe obtener suficiente evidencia apropiada de veeduría sobre si existen representaciones erróneas de importancia relativa, mediante el diseño e implementación de respuestas apropiadas a los riesgos valorados.

El veedor debe formarse una opinión sobre el contrato con base en conclusiones extraídas de la evidencia de veeduría.

## **5. Procedimiento a seguir para hacer control social a contratos públicos basado en normas de auditoría contable.**

El siguiente desarrollo está fundamentado legalmente en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1510 del 17 de julio de 2013, ley 850 de 2003 y las normas internacionales y nacionales de Auditoría. Algunos conceptos son tomados textualmente y otros han sido adaptados.

El alcance de **VIGILACONTRATOS.COL** inicia desde el momento que el contrato está formalizado, sin embargo, la experiencia del Veedor lo puede llevar a usarla para controlar las fases previas del proceso contractual, tales como la etapa de diseño, elaboración de pliegos, porque los pasos a seguir son similares.

**VIGILACONTRATOS.COL** comprende la ejecución de seis fases consecutivas, que son en su orden las siguientes:

1. Fase preliminar: Principios básicos para hacer Control Social mediante Veedurías Ciudadanas.

2. Selección del contrato al cual se le realizará la Veeduría Ciudadana.
3. Creación y registro.
4. Elaboración del plan de la Veeduría Ciudadana.
5. Ejecución del plan.
6. Informe final.

**5.1. Fase preliminar: principios básicos para hacer control social a través de las veedurías ciudadanas.** Un ciudadano que decide participar en el control a la gestión pública como Veedor Ciudadano, debe conocer antes de iniciar su trabajo el marco conceptual que rige su trabajo para que su opinión sea cualificada y logre los efectos que se pretende. Cómo se indicó anteriormente el pre-requisito fundamental para aplicar **VIGILACONTRATOS.COL** es que el ciudadano debe haber leído y comprendido la ley 850 de 2003, sin embargo a continuación se recalcan aspectos fundamentales que deben conocer y aplicar.

**5.1.1. Principios éticos.** Un Veedor Ciudadano debe cumplir los siguientes principios éticos:

- **Integridad:** Ser franco y honesto en las relaciones que establezca con contratistas, interventores, autoridades y con todas aquellas personas con las que deba interactuar en el proceso Veedor.
- **Objetividad:** No permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios a emitir como Veedor.
- **Competencia y diligencia profesionales:** Mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario, para asegurar que su trabajo como veedor es competente y esta basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

- **Confidencialidad:** Respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de su trabajo como Veedor, a pesar de que la información a la que tiene acceso es pública es responsable de darle un uso adecuado para que la revelación no viole las leyes vigentes.

En dado caso que alguna autoridad solicite no divulgar alguna información para no entorpecer el debido proceso, en algún caso específico, se deberá acatar.

- **Comportamiento profesional:** Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar el trabajo de los Veedores.
- **Comportamiento Profesional:** Un Veedor Ciudadano debe actuar en pro del interés público, en consecuencia su comportamiento debe dar ejemplo a los demás aumentando la credibilidad y evitando actos que desacrediten el trabajo de los Veedores Ciudadanos. Debe conocer, acoger y respetar las leyes vigentes que regulan su actuar.

**5.1.2. Funciones.** Las funciones de las veedurías ciudadanas son las siguientes:

- Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad.
- Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia.
- Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
- Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.

- Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
- Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
- Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.
- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

**5.1.3. Instrumentos de acción.** Para lograr de manera ágil el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley. Así mismo, las veedurías podrán:

- Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley.
- Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.
- Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.

- Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.

Artículo 26. La Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales y municipales, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales.
- b) A solicitud de la ciudadanía a través de los mecanismos de participación que establece la ley.

Recuperado

<http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/economicas/91337/ayudas/decretos/ley42.pdf> el 8-11-14

En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

**5.1.4. Requisitos fundamentales para realizar una veeduría.** Para llevar a cabo una Veeduría, el Veedor debe tener acceso a toda la información, de acuerdo a la Ley 1712 2014 y Ley 850 de 2003. Las solicitudes que hagan de información son obligatorias por el ente público.

El Veedor debe tener acceso a personas dentro de la entidad, de quienes determine el Veedor, que es necesario obtener Evidencia para la Veeduría.

#### **5.1.5. Derechos de las veedurías.**

- Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.
- Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.
- Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

#### **5.1.6. Deberes de las veedurías.** Son deberes de las veedurías:

- Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.
- Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.
- Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.

- Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.
- Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público.
- Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia.
- Las demás que señalen la Constitución y la ley.

#### **5.1.7. Impedimentos para ser veedor.**

- Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas. Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.
- Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría. En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas.

- Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.
- En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

**5.1.8. Prohibiciones de las veedurías ciudadanas.** A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

**5.1.9. Conocimiento básico de leyes y reglamentos en una veeduría.** El éxito del trabajo de un Veedor Ciudadano depende del grado de conocimiento que tenga sobre la entidad, el marco legal y los procesos de contratación, esto le implica conocer aspectos del ente para ejercer su función, por tal razón el Veedor debe leer los siguientes documentos emitidos por la entidad a la cual pertenece el contrato al que le va realizar la veeduría:

- Misión y visión.
- Objetivos y políticas.
- Plan de acción.
- Plan anticorrupción.
- Plan anual de adquisiciones: Verificar si el objeto del contrato se encuentra.
- Control interno: Valoración de los riesgos.

Generalmente esta información se encuentra publicada en la página Web de la entidad, está será una fuente de información permanente para la ejecución del trabajo del Veedor, razón por la cual se debe familiarizar con ella.

Respecto al marco legal de contratación que debe cumplir la entidad, se irá señalando en cada uno de los pasos que la presente herramienta le indica al Veedor que debe llevar a cabo, de esta manera se evita, que el entramado jurídico se convierta en una barrera que desestime el trabajo de los Veedores Ciudadanos.

**5.1.10. Fuentes de información directa.** El Veedor Ciudadano cuenta con fuentes de información directa, las encuentra vía internet entre otras son:

- Página web de la entidad.
- [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)
- [www.contratacionbogota.gov.co](http://www.contratacionbogota.gov.co)
- [www.urnadecristal.gov.co](http://www.urnadecristal.gov.co)
- [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co)
- [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)

**5.2. Selección del contrato al cual se le realizará la Veeduría Ciudadana.** La labor del Veedor Ciudadano es voluntaria, razón por la cual podrá escoger el contrato que desee, sin embargo, se sugiere que sea un contrato que tenga una relación directa con él, de esta manera la motivación y el entusiasmo se mantendrán altos para el buen desarrollo del trabajo como Veedor.

El Veedor podrá hacer control social a varios contratos simultáneamente, eso dependerá de su disponibilidad y capacidad.

Se debe tener en cuenta que la Veeduría puede comenzar antes o después de haber iniciado la ejecución del contrato.

### **5.3. Creación y registro. (Anexo No 1)**

Después de haber seleccionado el contrato, es necesario crear la Veeduría y registrarla, para ello se debe tener en cuenta que se debe conformar por un número plural de personas, es decir más de dos, esto facilita el trabajo porque varias personas hacen que la labor se realice más rápido y permite unir sus potencialidades para cumplir los objetivos que se han propuesto.

El formato Acta de Constitución de Veeduría se debe diligenciar con letra legible, sin enmendaduras y tachones, a continuación las instrucciones para diligenciar cada campo.

**5.3.1. Nombre de la Veeduría.** Asigne un nombre que la identifique, recuerde que el nombre la hace visible y permite lograr recordación dentro del público, evitando pasar inadvertido.

**5.3.2. Fecha de constitución.** Indique en este campo la fecha en que se reunieron para constituir la Veeduría.

**5.3.3.- Duración.** Las Veedurías no se constituyen por un tiempo indefinido, se debe establecer de acuerdo a la duración del contrato y del trabajo que realizarán, en lo posible se debe dar un margen de tiempo prudencial después de terminado el contrato para que puedan completar el trabajo y presentar el informe final que contiene la opinión de la Veeduría sobre el contrato.

**5.3.4. Ciudad.** Corresponde a la ciudad en la que se constituye la Veeduría que debe corresponder a la zona en la que se ejecuta el contrato.

**5.3.5. Dirección.** Cite una dirección en la que pueda recibir correspondencia física.

**5.3.6. Correo electrónico.** Se sugiere que se cree un correo electrónico para la Veeduría.

**5.3.7.- Contrato.** Indique el número con el cuál la entidad ha identificado el contrato al cual se le va a efectuar la Veeduría. Si el número va acompañado con letras también se deben incluir.

**5.3.8.- Entidad.** Escriba el nombre completo y la sigla de la entidad a la que corresponde el contrato.

**5.3.9.-Objeto del contrato.** Transcriba en este espacio el objeto del contrato tal como aparece en la documentación del mismo.

**5.3.10. Integrantes.** Relacione las personas que integran la Veeduría, diligenciando toda la información solicitada, si no caben en la misma hoja, puede adjuntarlos en otra con toda la información solicitada.

**5.4. Elaboración del cronograma de la veeduría.** Teniendo en cuenta el tiempo de duración de la Veeduría que se estableció en el acta de constitución, asigne los tiempos estimados para realizar el trabajo en el formato “CRONOGRAMA DE LA VEEDURÍA”.

**5.4.1. Estudio preliminar de la entidad.** Se debe garantizar que los integrantes de la Veeduría conozcan la entidad desde la perspectiva que concierne, siendo vital para la ejecución del trabajo, por eso se debe asignar un tiempo suficiente para que todos lean los documentos respectivos y se haga retroalimentación para comprobar que todos los leyeron y resolver las inquietudes que pudieron presentarse. Esta fase además permite nivelar el conocimiento de los integrantes que sobre la entidad deben tener.

Para cumplir con este paso se puede guiar por el ítem 5.1.9

**5.4.2. Consecución y análisis de información primaria. (Anexo No 3)** Mediante un derecho de petición se debe solicitar a la entidad la siguiente información en caso de que no estén publicados en la página web correspondiente.

- Pliegos y adendas del proceso de selección del contratista.
- Actas de evaluación y selección del contratista.
- Acta de formalización del contrato.
- Contrato.

Tan pronto se tenga la información, cada uno de los integrantes de la Veeduría deberá leerla para conocer en detalle el contrato base fundamental para realización del trabajo.

**5.5. Análisis del proceso contractual. (Anexos 4, 5, 6,7)** Con la información recibida de la entidad comienza el trabajo de verificación de lo planeado con lo contratado, en esta fase se debe realizar una labor minuciosa de las variables estratégicas del contrato.

Para realizar esta tarea se adjunta la herramienta en Excel que facilita el proceso de manipulación y análisis de la información para la elaboración del informe del veedor. La herramienta consta de los siguientes formularios: Aviso convocatoria, Estudios y documentos previos, Observaciones a los pliegos, acta de adjudicación, Contrato, que se deben llenar de manera consecutiva y que están definidos para cada etapa del proceso. Como la información se repite las tablas están formuladas para no tener que reescribir.

En la columna diferencias el Veedor deberá escribir las diferencias que encontró entre el último y los anteriores procesos que está comparando, de esta manera detectará las diferencias en el proceso contractual. Las diferencias encontradas tendrán un impacto en el proceso si están o no justificadas y de acuerdo a la gravedad se calificará. En la columna cumple, se debe establecer si el proceso cumple con el requisito que se está evaluando, concepto de evaluación, el Veedor según su criterio de emitir el concepto sobre los hallazgos. Como se dijo anteriormente, debe calificar el riesgo que la entidad corre con el proceso de contratación con base a las novedades encontradas.

En el formato de consolidación de conceptos fase 1, (**Anexo No 8**) el Veedor podrá ver agrupados los conceptos y la calificación que emitió en cada una de las fases, con este resumen procederá a elaborar el informe de Veeduría de la fase contractual.

**5.6. Seguimiento Contrato.** (Anexos No 9 y No 10) En la misma herramienta en Excel, se encuentra el formato seguimiento contrato 1 y 2, estos formatos se deben diligenciar tantas veces cómo se le realice el seguimiento a la ejecución del contrato, el formato incluye los aspectos que debe vigilar el Veedor en la fase de ejecución del contrato, la dinámica es similar a la de los cuadros anteriores, el objetivo es que el Veedor pueda encontrar de manera fácil y metódica las fallas en la ejecución de una obra y pueda emitir su informe de manera adecuada con soportes que son la prueba documental del informe.

## **6. Informe del Veedor.**

A partir de la información recolectada y con los análisis realizados, el Veedor tiene información suficiente para elaborar su informe. El informe debe contener la siguiente información mínima.

No se sugiere un formato preestablecido, se deja al criterio del Veedor.

- Nombre de la entidad a la cual se le va a presentar.
- Número del Contrato.
- Entidad Contratante.
- Objeto del Contrato.
- Valor del Contrato.
- Hallazgos encontrados que generan un alto nivel de riesgo en contra de la entidad o comunidad con los soportes documentales.
- El Veedor debe establecer si se amerita abrir un proceso fiscal ante el ente respectivo, aportando las pruebas correspondientes.
- El Veedor debe indicar, si su trabajo evito que se presentara detrimento patrimonial, se debe valorar el monto de dinero que evitó que se perdiera.

- El informe debe contener un resumen de los informes de la interventoría como soporte documental de la gestión realizada.

La labor del Veedor debe ser permanente, de tal manera, que al terminar su gestión sobre el contrato seleccionado, podrá continuar con otros aplicando las mismas herramientas dadas, con la ventaja de la experiencia recogida, en la medida que los ciudadanos contribuyamos con la vigilancia del uso de los recursos públicos aportaremos de esta manera un grano de arena para que los recursos públicos se inviertan adecuadamente.



ANEXO No 2

**CRONOGRAMA DE LA VEEDURÍA**

**NOMBRE**

**CONTROL SOCIAL BASADO EN TEORÍA DE ASEGURAMIENTO CONTABLE**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TIEMPO ESTIMADO EN MESES</b>
<p><b>ESTUDIO PRELIMINAR DE LA ENTIDAD:</b></p> <p>a) Misión y visión.</p> <p>b) Objetivos y políticas.</p> <p>c) Plan de acción.</p> <p>d) Plan anticorrupción.</p>	
<p><b>CONSECUCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PRIMARIA:</b></p> <p>a) Pliegos y adendas del proceso de selección del contratista.</p> <p>b) Actas de evaluación y selección del contratista.</p> <p>c) Acta de formalización del contrato.</p>	
<b>ANÁLISIS DEL PROCESO CONTRACTUAL</b>	
<b>ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>	
<b>ELABORACIÓN DEL INFORME LA VEEDURÍA</b>	
<b>TOTAL DURACIÓN VEEDURÍA:</b>	

**ANEXO No 3**

<b>VIGILA CONTRATOS .COL</b>				
<b>AVISO DE CONVOCATORIA</b>				
CONCEPTO	ESPECIFICACIÓN	EVALUACIÓN	CONCEPTO DE EVALUACIÓN.	CALIFICACIÓN DEL RIESGO
No DEL PROCESO:		NO CUMPLE		<b>4</b>
OBJETO DEL PROCESO:		NO CUMPLE		
PRESUPUESTO OFICIAL:		NO CUMPLE		
PLAZO DE CONTRATACIÓN:		CUMPLE		
MODALIDAD DE SELECCIÓN:		CUMPLE		
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE				
ACUERDOS INTERNACIONALES O				

## ANEXO No 4

VIGILACONTRATOS.COL						
CONCEPTO	AVISO DE CONVOCATORIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	DIFERENCIAS	EVALUACIÓN	CONCEPTO DE EVALUACIÓN.	CALIFICACIÓN DEL RIESGO
				NO CUMPLE		<b>2</b>
OBJETO DEL PROCESO:	0			NO CUMPLE		
PRESUPUESTO OFICIAL:	0			NO CUMPLE		
PLAZO DE CONTRATACIÓN:	0			NO CUMPLE		
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	0			NO CUMPLE		
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES				NO CUMPLE		
	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE CONTRATARÁ, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:					
	JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA:					
	MADURACIÓN DEL PROYECTO: VINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES VULNERABLES, MARGINADAS Y/O EXCLUIDAS DE LA DINÁMICA PRODUCTIVA DE LA CIUDAD					
	ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR					
	AJUSTES PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN					
	INFORMACIÓN CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL					
	JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA					
	CAPACIDAD RESIDUAL					
	EXPERIENCIA GENERAL Y CAPITAL DE TRABAJO PARA PROPONENTES PLURALES					
	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES PARA OFERENTES QUE DE ACUERDO CON LAS EXCEPCIONES LEGALES NO ESTAN					
	SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO					
	ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LAS EXIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS					

## ANEXO No 5

VIGILACONTRATOS.CO.L							
CONCEPTO	AVISO DE CONVOCATORIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS	DIFERENCIAS	EVALUACIÓN	CONCEPTO DE EVALUACIÓN.	CALIFICACIÓN DEL RIESGO
NO DEL PRESUPUESTO:	0	0			NO CUMPLE		<b>4</b>
OBJETO DEL PROCESO:	0	0			NO CUMPLE		
PRESUPUESTO OFICIAL:	0	5 0	5 0		NO CUMPLE		
PLAZO DE CONTRATACIÓN:	0	0			NO CUMPLE		
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	0	0			NO CUMPLE		
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:							
ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:							
	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE		0		NO CUMPLE		
	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A						
	CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y ETAPAS DEL CONTRATO:		0		NO CUMPLE		
	JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA						
	TÉCNICA:						
	MAJURALJUN DEL PROYECTO:		0		NO CUMPLE		
	VINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES VULNERABLES, MARGINADAS Y/O EXCLUIDAS DE LA DINAMICA PRODUCTIVA DE LA CIUDAD						
	ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO AJUSTES PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN						
	INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL						
	JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE						
	CAPACIDAD RESERVADA:		0		NO CUMPLE		
	EXPERIENCIA GENERAL Y CAPITAL DE TRABAJO PARA PROponentes PLURALES						
	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROponentes PARA OFERENTES QUE DE ACUERDO CON LAS SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN,						
	ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN ANALISIS QUE SUSTENTAN LAS EXIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS						
	ESTUDIOS Y DISEÑOS	0			NO CUMPLE		
	CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS	0			NO CUMPLE		
	NORMATIVIDAD DEL PROYECTO	0			NO CUMPLE		

## ANEXO No 6

VIGILACONTRATOS.COLOMBIA								
CONCEPTO	AVISO DE CONVOCATORIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS	ACTA DE ADJUDICACIÓN	DIFERENCIAS	EVALUACIÓN	CONCEPTO DE EVALUACIÓN.	CALIFICACIÓN DEL RIESGO
No DEL PROCESO:	0	0	0			NO CUMPLE		<b>4</b>
OBJETO DEL PROCESO:	0	0	0			NO CUMPLE		
PRESUPUESTO OFICIAL:	0	0	0			NO CUMPLE		
PLAZO DE CONTRATACIÓN:	0	0	0			NO CUMPLE		
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	0	0	0			NO CUMPLE		
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:	0	0	0			NO CUMPLE		
ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:	0	0	0			NO CUMPLE		
	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:							
	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:							
	ETAPAS DEL CONTRATO:	0	0			NO CUMPLE		
	JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA:	0	0			NO CUMPLE		
	MADURACIÓN DEL PROYECTO:	0	0			NO CUMPLE		
	WINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES VULNERABLES, MARGINADAS Y/O EXCLUIDAS DE LA DINÁMICA PRODUCTIVA DE LA CIUDAD:							
	ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	0	0			NO CUMPLE		
	AJUSTES PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:	0	0			NO CUMPLE		
	INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:							
	JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:	0	0			NO CUMPLE		
	CAPACIDAD RESIDUAL:	0	0			NO CUMPLE		
	EXPERIENCIA GENERAL Y CAPITAL DE TRABAJO PARA PROPONENTES PLURALES:	0	0			NO CUMPLE		
	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES PARA OFERENTES QUE DE ACUERDO CON LAS EXCEPCIONES LEGALES NO ESTÁN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE:							
	SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PRECISABLES QUE PUEDE AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:							
	ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LAS EXIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS:	0	0			NO CUMPLE		
	ESTUDIOS Y DISEÑOS:	0	0			NO CUMPLE		
	CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE PRECIOS:	0	0			NO CUMPLE		
	NORMATIVIDAD DEL PROYECTO:	0	0			NO CUMPLE		

## ANEXO No 7

VIGILACONTRATOS.COL										
CONCEPTO	AVISO DE CONVOCATORIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS	ACTA DE ADJUDICACIÓN	CONTRATO	DIFERENCIAS	EVALUACIÓN	CONCEPTO DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	
No DEL PROCESO:	0	0	0	0	0		NO CUMPLE		<b>4</b>	
OBJETO DEL PROCESO:	0						NO CUMPLE			
PRESUPUESTO OFICIAL:	0	0	0	0	0		NO CUMPLE			
PLAZO DE CONTRATACIÓN:	0	0	0	0	0		NO CUMPLE			
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	0	0	0	0	0		NO CUMPLE			
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:	0	0	0	0	0		NO CUMPLE			
ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:	0						NO CUMPLE			
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:										
ETAPAS DEL CONTRATO:							NO CUMPLE			
JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA:							NO CUMPLE			
MAZURACIÓN DEL PROYECTO:							NO CUMPLE			
VINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES VENTURERAS, MANRIQUANES Y/O EXCLUSAS DE LA DINAMICA PRODUCTIVA DE LA CIUDAD:										
ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:							NO CUMPLE			
AJUSTES PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:							NO CUMPLE			
INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:							NO CUMPLE			
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:										
CAPACIDAD RESIDUAL:		0	0	0	0		NO CUMPLE			
EXPERIENCIA GENERAL Y CAPITAL DE TRABAJO PARA PROPONENTES PLURALES:							NO CUMPLE			
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES PARA OFERTANTES QUE DE ACUERDO CON LAS EXCEPCIONES LEGALES NO ESTÁN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE:							NO CUMPLE			
SOPORTE QUE PERMITA LA TRIPLICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PREVISIBLES QUE PUEBAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:							NO CUMPLE			
ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LAS EXIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS:							NO CUMPLE			
ESTUDIOS Y DISEÑOS:		0	0	0	0		NO CUMPLE			
CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE PRECIOS:							NO CUMPLE			
NORMATIVIDAD DEL PROYECTO:		0	0	0	0		NO CUMPLE			

## ANEXO No 8

VIGILA CONTRATOS .COL		
CONCEPTO	CONCEPTO DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN DEL RIESGO
AVISO CONVOCATORIA	0	
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	0	
OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS	0	
ACTA DE ADJUDICACIÓN	0	
CONTRATO	0	

## ANEXO No 9

VIGILA CONTRATOS.COL								
		REVISIÓN No	1					
		FECHA:						
CONCEPTO	CONTRATO	PROGRAMACIÓN	AVANCE %	INFORME INTERVENTORÍA	DIFERENCIAS	EVALUACIÓN	CONCEPTO DE EVALUACIÓN.	CALIFICACIÓN DEL RIESGO
No DEL PROCESO:	0					NO CUMPLE		<b>3</b>
OBJETO DEL PROCESO:	0					NO CUMPLE		
PRESUPUESTO OFICIAL:	0					NO CUMPLE		
PLAZO DE CONTRATACIÓN:	0					NO CUMPLE		
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA						NO CUMPLE		
ETAPAS DEL CONTRATO:	0					NO CUMPLE		
VINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES VULNERABLES, MARGINADAS Y/O EXCLUIDAS DE						NO CUMPLE		
AJUSTES PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN						NO CUMPLE		
ESTUDIOS Y DISEÑOS	0					NO CUMPLE		
CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS						NO CUMPLE		
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	0					NO CUMPLE		
VALOR ANTICIPO	0					NO CUMPLE		

## ANEXO No 10

VIGILA CONTRATOS .COL								
		REVISIÓN No	2					
		FECHA:						
CONCEPTO	CONTRATO	PROGRAMACIÓN	AVANCE	INFORME INTERVENTORÍA	DIFERENCIAS	EVALUACIÓN	CONCEPTO DE EVALUACIÓN.	CALIFICACIÓN DEL RIESGO
No DEL PROCESO:	0					NO CUMPLE	3	
OBJETO DEL PROCESO:	0					NO CUMPLE		
PRESUPUESTO OFICIAL:	0					NO CUMPLE		
PLAZO DE CONTRATACIÓN:	0					NO CUMPLE		
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A								
CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA						NO CUMPLE		
ETAPAS DEL CONTRATO:	0					NO CUMPLE		
VINCULACIÓN DE PERSONAS								
NATURALES VULNERABLES, MARGINADAS Y/O EXCLUIDAS DE						NO CUMPLE		
AJUSTES PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN						NO CUMPLE		
ESTUDIOS Y DISEÑOS	0					NO CUMPLE		
CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS						NO CUMPLE		
						NO CUMPLE		
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	0					NO CUMPLE		
VALOR ANTICIPO	0					NO CUMPLE		

## BIBLIOGRAFIA

Cámara de Comercio de Bogotá. (Sin Fecha). *Cartilla II: Preguntas más frecuentes sobre control social y veedurías*. Bogotá: Dirección de veedurías y Vicepresidencia de gestión cívica y social.

Comité Técnico de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas. (2011).

*Documento Orientador de la Ley 850 de 2003 Sobre Veedurías Ciudadanas*. Bogotá:

Recuperado de [http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/08/docOrien\\_Ley850.pdf](http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/08/docOrien_Ley850.pdf)

Congreso de la República de Colombia. *Ley 850 de 2003*, recuperado de

[http://web.presidencia.gov.co/leyes/2003/noviembre/ley\\_850.pdf](http://web.presidencia.gov.co/leyes/2003/noviembre/ley_850.pdf)

[http://www.participacionbogota.gov.co/index.php?option=com\\_remository&Itemid=0&func=fileinfo&id=142](http://www.participacionbogota.gov.co/index.php?option=com_remository&Itemid=0&func=fileinfo&id=142)

Congreso de la República de Colombia. *Ley 80 de 1993*, recuperado de

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley\\_0080\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0080_1993.html)

Contaduría General de la Nación: Textos de Contabilidad Pública No 1. (Sin Fecha). *La*

*Contabilidad y el Control Públicos*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Cuadernos de Contabilidad No 21. (2005). *Adopción de los estándares internacionales de*

*Contabilidad gubernamental*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Documentos de trabajo sobre economía regional No 70. (2006). *Pobreza, corrupción y participación política: Una revisión para el caso colombiano*. Cartagena: Banco de la República.

Fondo de Control Social "Ciudadanos al Cuidado de lo Público". (2011). *Síntesis y Lecciones*. Colombia: Fondo Control Social.

Gamarra Murillo, H. (2006). El Estado Colombiano Y El Control Social. *El control social para la defensa y vigilancia de lo público* (pág. 15). Bucaramanga: Fundación Participar.

Gómez Barrera, S. D. (2006). *Rendición de cuentas, control social y políticas públicas: análisis de caso Bogotá, Cómo Vamos*. Bogotá: Trabajo de Grado.

Mantilla, Samuel A. (2002). Contaduría ¿Pública o Profesional? *Cuadernos de Contabilidad No 15*. Bogotá: Javegraf.

<http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/GUIA%20CONTROL%20CONTRATACION%20ESTATAL%20FINAL.pdf> 22-01-2014

[http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/manual\\_de\\_contratacion.pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/manual_de_contratacion.pdf) 22-01-2014

[http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/guia\\_participacion\\_ciudadana.pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/guia_participacion_ciudadana.pdf) 22-01-2014

[http://186.116.129.40/guia-auditoria-sica/pdf/GUIA\\_AUD\\_CGR\\_AJUSTADA\\_CONTEXTO\\_SICA.pdf](http://186.116.129.40/guia-auditoria-sica/pdf/GUIA_AUD_CGR_AJUSTADA_CONTEXTO_SICA.pdf) 22-01-2014

[http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_manual\\_minima\\_cuantia\\_web\\_03\\_0.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_minima_cuantia_web_03_0.pdf) 01-02-2014

[http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_manual\\_riesgo\\_web.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf) 01-02-2014

<http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3186.pdf> 01-02-2014

[\[wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2005/08/08/000160016\\\_20050808170408/Rendered/PDF/332600CO0CPAR01090August1501public1.pdf\]\(http://wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2005/08/08/000160016\_20050808170408/Rendered/PDF/332600CO0CPAR01090August1501public1.pdf\) 01-02-2014](http://www-</a></p></div><div data-bbox=)

[\[wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2009/08/13/000020953\\\_20090813154419/Rendered/PDF/499580v20WP0CO1e0final200201PUBLIC1.pdf\]\(http://wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2009/08/13/000020953\_20090813154419/Rendered/PDF/499580v20WP0CO1e0final200201PUBLIC1.pdf\) 01-02-2014](http://www-</a></p></div><div data-bbox=)

<http://www.colombiacompra.gov.co/es/decreto-1510-de-2013>

<http://www.colombiacompra.gov.co/es/decreto-1510-de-20131-02-2014>

Ryan Bob, S. R. (2004). *Metodología de la Investigación en Finanzas y Contabilidad*.

Barcelona: Ediciones Deusto.

Santos Peñalver, J., & Gil Herrera, L. (2003). *La Utilidad de la Información Contable Pública*.

Madrid: Dykinson, S.L.

Schedler, A. (2008). *IFAI Cuadernos de transparencia #3: ¿Qué es la rendición de cuentas?* México DF: Dirección General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales,.

Transparencia Internacional Colombia. (2000). *Para fortalecer el control ciudadano en Colombia: Estudio sobre la figura de la Veeduría ciudadana*. Bogotá: Unión Gráfica Ltda.

Veeduría Distrital & Universidad del Rosario. (2006). *Sensibilización para el ejercicio del control social*. Bogotá.

[www.bcn.cl/carpeta\\_temas\\_profundidad/rendicion-de-cuentas-accountability](http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/rendicion-de-cuentas-accountability). 02-06-08.

[www.bcn.cl/carpeta\\_temas\\_profundidad/rendicion-de-cuentas-accountability](http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/rendicion-de-cuentas-accountability). 17-05-2013

<http://portales.puj.edu.co/ftpcentroescritura/Recursos%20C.E/Estudiantes/Referencia%20bibliograf%C3%A1ficas/Normas%20APA%20Sexta%20Edici%C3%B3n.pdf> 9-08-14

<http://www.cgm.gov.co/paci/msnv/Documentos%20compartidos/2.1%20Presentaci%C3%B3n%20para%20el%20encuentro%20de%20Veedur%C3%ADas%20JOs%20A9%20Luciano%20San%20V%C3%A1squez.pdf> 27-09-2014

<http://www.cgm.gov.co/paci/msnv/Documentos%20compartidos/2.2%20Presentaci%C3%B3n%20Comuna%206%20V%C3%ADctor%20Hugo%20Quintero%20Tangarife.pdf> 27-09-14

<http://www.cgm.gov.co/paci/msnv/Documentos%20compartidos/2.3%20Transparencia%20por%20Colombia%20Edison%20Gabriel%20Malag%C3%B3n%20Mayorga.pdf> 27-09-14

<http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/economicas/91337/ayudas/decretos/ley42.pdf> 8-11-2014

<http://www.colombiacompra.gov.co/es/colombia-compra-eficiente> el día 20-02-2014

<http://www.ifac.org/sites/default/files/publications/files/Codigo-de-Etica-Code-of-Ethics-Spanish-Translation.pdf> , 20-02-2014

<http://pqr.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/Informes/De%20Gestion/2014/Junio/Informes%20por%20Procesos/INFORME%20DE%20GESTION%20PARTICIPACION%20DE%20UNIO%20DE%202014.pdf> 27-09-14

<http://www.viendoporbogota.gov.co/content/%C2%BFqu%C3%A9-es-un-observatorio-ciudadano> 27-09-14

<http://www.viendoporbogota.gov.co/content/iso-18091-nos-ha-permitido-cualificar-el-control-social-en-los-gobiernos-locales> 27-09-14

<http://www.personeriabogota.gov.co/personerias-locales/veeduria-ciudadana> 27-09-14

[http://www.fundacioncorona.org.co/templates/noticias\\_int.php?loc=112](http://www.fundacioncorona.org.co/templates/noticias_int.php?loc=112) 27-09-14

<http://www.cepal.org/dds/innovacionsocial/e/experiencias.asp?pais=co> 27-09-14

<http://www.cepal.org/dds/innovacionsocial/documentos/La%20sociedad%20civil%20para%20la%20transparencia%20y%20la%20rendicion%20de%20cuentas.pdf>

<http://antioquia.gov.co/index.php/contratos> 26-07-2014

[http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve\\_publicaciones?no=2162](http://portal.dafp.gov.co/form/formularios.retrieve_publicaciones?no=2162) 26-07-2014

<http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/mision-y-vision> 26-07-14

<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/derecho/constitucion-politica-de-colombia-1991> 26-

07-14